Informe Especial 03/2021 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre tortura hacia las mujeres en el Estado Libre y Soberano de Veracruz

CNDH MÉXICO

MNPT MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

CE.RE.SO. ZONA II, XALAPA
Jurídico
05 ENE 2021
RECIBIDO
14:00 Hrs

Índice

I. GLOSARIO, SIGLAS Y ACRÓNIMOS 5

II. PRESENTACIÓN 8

III. INTRODUCCIÓN 9

IV. ANTECEDENTES 12

V. CONTEXTO 14

VI. METODOLOGÍA 22

VII. RESULTADOS DE LA VISITA 24

A. CONDICIONES DEL ÁREA FEMENIL 24
B. ENTREVISTAS A MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD 25
i. Edad 25
ii. Hijos 25
iii. Motivo y tiempo de residencia en el centro 26
iv. Situación procesal 26
v. Delitos relacionados 26
vi. Formas de maltrato 27
vii. Probables responsables 29
C. TESTIMONIOS 29
i. Caso 1 29
iii. Caso 3 33
iv. Caso 4 35
v. Caso 5 36
vi. Caso 6 38
vii. Caso 7 40
viii. Caso 8 43
ix. Caso 9 44
x. Caso 10 45
xi. Caso 11 46
xii. Caso 12 46
xiii. Caso 13 47
xiv. Caso 14 49
xv. Caso 15 49
D. PROCESO DE TORTURA 50
i. Primera etapa: Detención 50
ii. Segunda etapa: traslado 51
iii. Tercera etapa: privación de la libertad en Fiscalía 51
iv. Ingreso al CERESO 52

VIII. ANÁLISIS DE LOS HALLAZGOS 53

A. FACTORES DE RIESGO 53
i. Falta de separación efectiva de personas privadas de la libertad por sexo 53
ii. Falta de condiciones físicas apropiadas de acuerdo con las características propias del género 55
iii. Indebida certificación médica de las mujeres al ingreso al CERESO 56
iv. Falta de atención con perspectiva de género frente a alegados actos de tortura 59

IX. RECOMENDACIONES 62

A. DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL DE VERACRUZ 62
B. SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ..... 63
C. DIRECTOR DEL CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE PACHO VIEJO 63

INFORME ESPECIAL IE-03/2021 DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA (MNPT) SOBRE TORTURA HACIA LAS MUJERES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ

Ciudad de México, a 15 de enero de 2023

Laureano Suárez Allen
Director General de Prevención
y Reinserción Social de Veracruz

Dr. Gerardo Díaz Morales
Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Veracruz

Lic. Fidencio Pérez Rojas
Director del Centro de Reinserción Social
de Pacho Viejo

P R E S E N T E S[1]

[1] El Artículo 42 del Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes indica que "el informe de supervisión a que se refiere la fracción I del artículo 81 de la Ley General, concluirá con una serie de recomendaciones dirigidas al director del centro respectivo y al servidor público responsable de la supervisión de dicho centro, así como al superior jerárquico de éstos, a las cuales deberán las autoridades señaladas en las recomendaciones comunicar una respuesta formal al Mecanismo en un plazo de treinta días naturales contados a partir de la notificación del citado informe, debiendo programarse visita de seguimiento para verificar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas".

Mtra. María del Rosario Piedra Ibarra
Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y del Comité Técnico del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

Mtro. Antonio Rueda Cabrera
Director Ejecutivo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

Coordinación e integración del informe

- **Mario Santiago Juárez**
  Director de Informes, Estadísticas de la Información y Análisis de Contexto

- **Eduardo López Hernández**
  Visitador adjunto

- **Sara Michell Hurtado Campos**
  Analista

Visitas especiales al Centro

- **María Esther Juárez Mendoza**
  Visitadora adjunta

- **Sara Michell Hurtado Campos**
  Analista

I. GLOSARIO, SIGLAS Y ACRÓNIMOS

APT: Asociación de Prevención de la Tortura.

AVI: Agencia Veracruzana de Investigaciones

CEDHV: Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz.

CERESO: Centro de Reinserción Social I, Xalapa, Veracruz, “Pacho Viejo”.

CNDH: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Comité Técnico: Comité Técnico del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, conforme al artículo 76 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura.

Comité contra la Tortura: Comité contra la Tortura de Naciones Unidas

Convención Americana sobre Derechos Humanos: tratado internacional adoptado en la ciudad de San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, y por el Estado Mexicano el 24 de marzo de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de mayo de 1981.

Convención de Belém do Pará: Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Conjunto de Principios: Conjunto de Principios para la Protección de Todas las personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión

Convención contra la Tortura: Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Corte IDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos**.**

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Diagnóstico Nacional: Diagnóstico Nacional sobre Tortura Sexual cometida contra mujeres privadas de la libertad en México.

Ley General para Prevenir la Tortura o Ley General: Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

MNPT o Mecanismo Nacional: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

MC1: Mujer del caso 1.

M1C2: Mujer 1 del caso 2.

M2C2: Mujer 2 del caso 2.

MC3: Mujer del caso 3.

MC4: Mujer del caso 4.

MC5: Mujer del caso 5.

MC6: Mujer del caso 6.

M1C7: Mujer 1 del caso 7.

M2C7: Mujer 2 del caso 7.

MC8: Mujer del caso 8.

MC9: Mujer del caso 9.

MC10: Mujer del caso 10.

M1C11: Mujer 1 del caso 11.

MC12: Mujer del caso 12.

N1C12: Niño 1 del caso 12.

N2C12: Niño 2 del caso 12.

MC13: Mujer del caso 13.

MC14: Mujer del caso 14.

MC15: Mujer del caso 15.

PIDCP: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Protocolo Facultativo: Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Protocolo de Estambul: Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, “Protocolo de Estambul”.

Reglas Bangkok: Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes.

Reglas Mandela: Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos.

SEIDO: Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Suprema Corte o SCJN: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

II. PRESENTACIÓN

1. El MNPT, adscrito a la CNDH, se creó en virtud de lo dispuesto en el Protocolo Facultativo; tratado internacional que fue firmado por el Estado Mexicano el 23 de septiembre de 2003, aprobado por la Cámara de Senadores el 9 de diciembre de 2004, ratificado el 11 de abril de 2005 y que entró en vigor el 22 de junio de 2006. El MNPT tiene su fundamento jurídico en los artículos 102, apartado B, de la CPEUM; 6, fracción XI bis, de la Ley de la CNDH, 78, fracción I y VIII, de la Ley General sobre Tortura; y 41, 42 y 45 del Reglamento del MNPT.

2. En este sentido, el MNPT inició funciones, como una instancia independiente de las Visitadurías Generales de la CNDH, en octubre de 2017, con motivo de la promulgación de la Ley General sobre Tortura. El MNPT está encargado de la supervisión permanente y sistemática de los lugares de privación de la libertad en todo el territorio nacional. A fin de cumplir con este mandato, dentro de sus facultades está la de acceder a toda la información sobre el trato y la situación de las personas privadas de la libertad; así como las condiciones de su detención.

3. Asimismo, de conformidad con lo que señala el artículo 19 del citado Protocolo Facultativo, dentro de las facultades mínimas de los mecanismos nacionales de prevención, se encuentra la de examinar periódicamente el trato de las personas privadas de la libertad en lugares de detención, según la definición del artículo 4, con miras a fortalecer, si fuera necesario, su protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

4. En cumplimiento de estas atribuciones, este MNPT realizó visitas de supervisión al Centro de Reinserción Social I, Xalapa, Veracruz, “Pacho Viejo”. Para tal efecto, se utilizaron guías elaboradas por el MNPT, las cuáles fueron aplicadas a mujeres privadas de la libertad en este centro, asimismo se realizaron diversas acciones como el análisis de expedientes administrativos, médicos y formatos de registros.

5. Al respecto, este MNPT, emitirá recomendaciones dirigidas a las autoridades con el objetivo de prevenir la tortura y otros tratos crueles inhumanos o degradantes en agravio de las mujeres en el estado de Veracruz.

III. INTRODUCCIÓN

6. Al describir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, se hace referencia a aquellas acciones cometidas por personas al servicio del Estado o con su autorización, apoyo o consentimiento, las cuales causan dolor o afectaciones en la integridad física y psíquica de quienes los resienten, siendo el grupo poblacional más expuesto las personas privadas de la libertad dentro del sistema penitenciario. En la Convención contra la Tortura se define la tortura como:

> "Todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, para castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas".

7. Por su parte en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura es referida como:

> "Todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica".

8. A partir de estas nociones del término de tortura, la Ley General sobre Tortura señala como concepto jurídico:

> "Comete el delito de tortura el servidor público que, con el fin de obtener información o una confesión, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medio de coacción, como medida preventiva, o por razones basadas en discriminación, o con cualquier otro fin: I. Cause dolor o sufrimiento físico o psíquico a una persona; II. Cometa una conducta que sea tendente o capaz de disminuir o anular la personalidad de la víctima o su capacidad física o psicológica, aunque no le cause dolor o sufrimiento, o III. Realice procedimientos médicos o científicos en una persona sin su consentimiento o sin el consentimiento de quien legalmente pudiera otorgarlo."

9. La tortura tiene afectaciones tanto físicas como psicológicas, y se relaciona con los actos tendientes o capaces de disminuir o anular la personalidad de la víctima o su capacidad física o psicológica, aunque no le cause dolor o sufrimiento estrictamente físico, y que además atiende a una finalidad e intencionalidad. También es importante señalar que no solo comenten tortura las personas servidoras públicas, sino también de particulares que:

> "I. Con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un Servidor Público cometa alguna de las conductas descritas [previamente].
> II. Con cualquier grado de autoría o participación, intervenga en la comisión de alguna de las conductas".

10. Es importante hacer mención que las mujeres están sujetas a riesgos agravados de sufrir tortura o malos tratos, especialmente cuando su condición de mujer se combina con otros factores. Esto ha sido reconocido por el Comité contra la Tortura de Naciones Unidas en su Observación General Número 2:

> *22. La condición femenina se combina con otras características o condiciones distintivas de la persona, como la raza, la nacionalidad, la religión, la orientación sexual, la edad o la situación de extranjería, para determinar las formas en que las mujeres y las niñas sufren o corren el riesgo de sufrir torturas o malos tratos, y sus consecuencias. Las situaciones en que la mujer corre riesgo incluyen la privación de libertad, el tratamiento médico, particularmente en el caso de las decisiones relacionadas con la reproducción, y los actos de violencia cometidos por sujetos privados en comunidades y hogares*[2].

11. Diversas investigaciones, así como organismos y tribunales internacionales, han dado cuenta de que la perspectiva de género es un tema fundamental al momento de analizar la situación de los derechos humanos en general, y en particular en las prácticas de tortura, penas y tratos crueles e inhumanos o degradantes.[3]

12. De ahí que, las mujeres jóvenes, de bajo nivel educativo y con escasos ingresos corren especial peligro de ser detenidas por elementos de seguridad, ya que debido a dichas condiciones de vulnerabilidad suelen ser vistas como un blanco fácil para la detención[4]. Los estereotipos de género desempeñan un papel específico en la tortura u otros malos tratos de los cuales son objeto las mujeres y las personas que no encajan en el sistema sexo-género predominante, en la medida en que se utilizan

---

[2] Observación general Nº 2 "Aplicación del artículo 2 por los Estados Parte", numeral 22. Disponible en: https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CAT/00_5_obs_grales_CAT.html

[3] Propuesta general 1/2014, Identificación de actos de tortura en el Distrito Federal: análisis del fenómeno y propuestas para su prevención, sanción y erradicación desde los derechos humanos. p. 31. Disponible en: https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2015/02/prevencion-tortura.pdf

[4] Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad. ENPOL 2021. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021_presentacion_nacional.pdf

prácticas específicas para infligir dolor, sufrimiento y garantizar la impunidad para las personas responsables de esos abusos.[5]

13. El Relator Especial para las Naciones Unidas ha señalado respecto a mujeres detenidas, que la práctica más común es el uso de la violencia sexual como forma de tortura. Así, la tortura sexual incluye desnudez forzada, insultos y humillaciones verbales, manoseos en los senos y genitales, introducción de objetos en genitales y violación sexual reiterada y por varias personas. Asimismo, señaló que la mayoría de estos casos no han sido investigados ni sancionados, o bien han sido calificados como conductas de menor gravedad, y la denuncia representa un reto particularmente difícil de afrontar por las víctimas, quienes son frecuentemente revictimizadas cuando presentan denuncias o se someten a exámenes médicos.[6]

14. Por otra parte, resulta relevante precisar que, a través del cumplimiento de su mandato del MNPT busca impactar positivamente en la prevención efectiva para la erradicación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, a través de la supervisión de lugares de detención. En este sentido, para los propósitos de este Informe, el MNPT realizará el análisis de los hallazgos e identificación de factores de riesgo a partir del enfoque de la prevención indirecta.

15. La prevención indirecta tiene lugar luego de ocurridos los actos de tortura y se propone evitar la repetición de estos[7]. Su objetivo es, mediante la investigación y documentación de los casos ocurridos, la denuncia, el enjuiciamiento y castigo a los perpetradores, convencer a los torturadores potenciales, de que cometer actos de tortura importa un mayor “costo” que los posibles “beneficios” que tales conductas pudieran representar[8].

---

[5] Amnistía Internacional, Sobrevivir a la muerte, tortura de mujeres por policías y fuerzas armadas en México, 2016, pp. 5-6. Disponible en: https://www.amnesty.org/es/documents/amr41/4237/2016/es/

[6] Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas, crueles, inhumanos o degradantes, sobre su misión a México (21 de abril a 2 de mayo de 2014). Disponible en: https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/Tortura_IBA_ONUDH_WEB.pdf

[7] Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. La prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: una posible estrategia para la República de Panamá. Opinión Técnica Consultiva *ex oficio* No. 002/2014, dirigida a las organizaciones involucradas en la implementación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura en la República de Panamá. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/ropan/Technical_Consultative_Opinions_2014/Opinion_Consultiva_2014-002.pdf

[8] Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Asociación para la Prevención de la Tortura y el Foro Asia-Pacífico. Prevención de la tortura: Guía operacional para las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/PreventingTorture_sp.pdf

IV. ANTECEDENTES

16. En las “Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de México”, por el Comité contra la Tortura, se señaló la preocupación por la situación de alta incidencia de la tortura y malos tratos, incluida la violencia sexual, “en particular por parte de miembros de las fuerzas de seguridad y agentes de investigación durante el arresto y las primeras etapas de la detención”[9].

17. En este sentido, en el numeral 59 del citado Informe, se indica que el Estado debe velar por que todos los casos de violencia de género, incluida la tortura sexual, especialmente en aquellos en los que intervengan servidores públicos, ya sea por acción u omisión, éstos sean investigados exhaustivamente, los responsables sean procesados y, en su caso, sancionados, velando por que las víctimas obtengan la reparación integral correspondiente.

18. Tomando en cuenta lo anterior, el MNPT tuvo conocimiento, en febrero de 2021, de una serie de notas periodísticas que refieren la presunta detención arbitraria y tortura cometida el 6 de noviembre de 2020 por elementos adscritos a la Fiscalía del Estado de Veracruz durante la detención y traslado de una mujer de la alcaldía Álvaro Obregón en la Ciudad de México, al Estado de Veracruz[10].

19. Así mismo, el MNPT tuvo conocimiento de otra noticia en la que se señalaba que una mujer, de acuerdo con el testimonio de su madre, fue detenida de forma irregular en Amozoc, municipio del estado de Puebla y, posteriormente, fue objeto de diversas formas de maltrato y finalmente procesada junto a siete personas por el delito de secuestro.

20. Esa mujer también fue detenida por personal adscrito a la Fiscalía del Estado de Veracruz y trasladada al penal de Pacho Viejo, ubicado en la misma entidad federativa. En contraste, la Unidad Especializada en Combate al Secuestro (UECS), adscrita a la Fiscalía General del Estado de Veracruz, refirió que la detención ocurrió durante un operativo antisecuestro en Huatusco, municipio de dicho Estado[11].

21. Estos casos tienen en común la presunta participación de elementos de seguridad pública en actos denunciados como detenciones arbitrarias y violentas, con traslado de una entidad federativa a otra, y violaciones a las salvaguardias de procedimiento de las personas detenidas.

---

[9] Naciones Unidas, Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de México, publicado el 24 de julio de 2019, párr. 8, p. 3. Disponible en: https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/G1922501.pdf
[10] https://www.animalpolitico.com/2021/02/july-raquel-violacion-tortura-confesar-asesinato-rectora/
[11] https://www.diarioelmundo.com.mx/index.php/2021/02/18/acusa-madre-de-miss-oaxaca-2018-fabricacion-de-delitos/

22. Tras conocer la información antes señalada y con la finalidad de investigar las circunstancias relacionadas con estos casos. Este MNPT realizó visitas al Centro de Reinserción Social I, Xalapa, Veracruz, “Pacho Viejo”, con la finalidad de documentar la condición de privación de la libertad de mujeres y realizar una examinación con un enfoque preventivo de actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

V. CONTEXTO

A. Situación de violencia y violaciones a derechos humanos en Veracruz

23. Con el objetivo de tener información suficiente sobre la situación que guardan los derechos humanos en la entidad federativa, se realizó un análisis de quejas y las resoluciones emitidas por el organismo protector de derechos humanos del estado, así como de la CNDH, buscando identificar el índice de casos de violaciones graves a derechos humanos, como son la desaparición y la tortura. En este apartado hacemos un breve resumen de nuestro análisis.

24. En el año 2020, la CEDHV emitió 183 recomendaciones, de las cuales 58 fueron por omisiones en la investigación de desaparición de personas, **35 sobre detención ilegal y actos de tortura** y 2 por desaparición forzada de personas, la mayoría de los expedientes de queja fueron iniciados en 2017 y 2018.

25. De ahí que el Gobierno del estado de Veracruz haya emitido la Declaratoria de Programa Emergente para Atender las Violaciones de Derechos Humanos en Materia de Desaparición de Personas en el Estado de Veracruz, publicada en la Gaceta Oficial del Estado el 2 de abril de 2019, la cual tiene como objeto: "atender las violaciones de derechos humanos en materia de desaparición de personas y establecer con claridad las acciones inmediatas y emergentes en los ámbitos de búsqueda, identificación, investigación y atención a las víctimas" y en este se señala que, "hay una impunidad estructural y que, por lo tanto, la reparación a las víctimas por desaparición de personas en Veracruz, ha sido poca o mínima"[12].

26. Para 2021, los casos de tortura se incrementaron, la CEDHV emitió 91 recomendaciones, de las cuales **20 fueron por hechos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, y en 4 de estos casos se documentó tortura sexual**. Estas recomendaciones derivan de expedientes aperturados en su mayoría en el año 2018.

	RECOMENDACIÓN	CALIFICACIÓN CEDHV	AUTORIDAD RESPONSABLE	ACEPTACIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD
1	090/2021 CEDH/2VG/VER/0676/2018 y su acumulado CEDH/2VG/VER/677/2018	Detención ilegal, actos que violan la integridad personal y de **violencia sexual** por servidores públicos	Ayuntamiento de Otatitlán, Veracruz y Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz	SI

[12] Declaratoria de Programa Emergente por Crisis de Violaciones Graves de Derechos Humanos en Materia de Desaparición de Personas en Veracruz. Disponible en: http://www.veracruz.gob.mx/wp-content/uploads/2018/12/Declaratoria-de-Programa-Emergente-por-Crisis-de-Violaciones-Graves-de-Derechos-Humanos-en-Materia-de-Desaparicio%CC%81n-de-Personas-en-Veracruz.pdf

	RECOMENDACIÓN	CALIFICACIÓN CEDHV	AUTORIDAD RESPONSABLE	ACEPTACIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD
2	085/2021 CEDH/1VG/TUX/0804/2018	Violación del derecho a la libertad personal, actos de tortura y **vejaciones sexuales**	Secretaría de Seguridad Pública de Veracruz	SI
3	080/2021 CEDH/1VG/DOQ/0384/2018	Detención ilegal y tortura	Policía Municipal de Misantla y Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz	SI
4	072/2021 CEDH/1VG/PAP/0214/2018	Detención ilegal y actos de tortura	Policía Municipal de Coxquihui, Veracruz	NO
5	068/2021 CEDHV/2VG/DOQ/0841/2018	Detención ilegal y tortura física y **sexual**	Secretaría de Seguridad Pública de Veracruz	SI
6	064/2021 CEDH/1VG/DOQ/0406/2018	Uso injustificado de la fuerza y detención	Policía Municipal de Lerdo de Tejada, Ver	NO
7	059/2021 CEDHV/3VG/DOQ/1360/2018	Detención arbitraria y Actos de tortura física y **sexual**	Secretaría de Seguridad Pública de Veracruz	SI
8	49/2021 CEDH/2VG/COR/0612/2018	Detención ilegal y afectaciones a la integridad personal	Ayuntamiento de Orizaba	SI
9	047/2021 CEDH/2VG/TUX/0586/2018	Violación a la integridad personal	Secretaría de Seguridad Pública de Veracruz	SI
10	046/2021 CEDH/2VG/TUX/0985/2020	Detención ilegal y afectaciones a la integridad personal	Policía Municipal de Tuxpan, Veracruz	SI
11	038/2021 CEDH/2VG/PAP/0207/2018 Y ACUMULADO CEDH/2VG/PAP/0208/2018	Violación a la integridad personal	Secretaría de Seguridad Pública de Veracruz	SI
12	035/2021 CEDH/2VG/COA/0212/2018	Actos de tortura	Fiscalía General del Estado	SI
13	033/2021 CEDH/1VG/DOQ/1464/2017	Detención ilegal y actos de tortura	Fiscalía General del Estado	SI
14	027/2021 CEDH/2VG/DOQ/1663/2018	Afectaciones a la integridad personal	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz	PARCIAL
15	024/2021 CEDH/2VG/COR/0452/2018.	Afectaciones a la integridad personal	Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz	SI
16	023/2021 CEDH/3VG/DOQ/1548/2018	Trato cruel e inhumano cometido en contra de una persona privada de la libertad y falta de debida diligencia de la Fiscalía General del Estado en la investigación del delito de tortura	Secretaría de Seguridad Pública, Fiscalía General del Estado	SI
17	019/2021 CEDH/2VG/ACA/0206/2019	Detención ilegal y afectaciones a la integridad personal	Policía Municipal de San Andrés Tuxtla	SI

	RECOMENDACIÓN	CALIFICACIÓN CEDHV	AUTORIDAD RESPONSABLE	ACEPTACIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD
18	017/2021 CEDH/2VG/TUX/0098/2020	Afectaciones a la libertad e integridad personales y violación a la intimidad	Policía Municipal de Tuxpan, Veracruz	SI
19	08/2021 CEDH/2VG/CHI/0470/2019	Afectaciones a la integridad personal	Ayuntamiento de Zontecomatlán de López y Fuentes	SI
20	01/2021 CEDH/1VG/COA/0436/2017	Detención ilegal por elementos de la Fuerza Civil y actos de tortura de la Policía Vial en Coatzacoalcos	Secretaría de Seguridad Pública	PARCIAL

27. De acuerdo con la Información proporcionada por la CEDHV al MNTT, en el período de 2021 a 2022 se presentaron 45 quejas iniciadas por actos presuntamente constitutivos de tortura.[13] En los siguientes cuadros desagregamos la información:

28. Sexo de las presuntas víctimas:

29. De los casos reportados hay 58 presuntas víctimas: 10 mujeres y 48 hombres (dado que en 7 casos hay más de una víctima).

Presuntas víctimas en cada caso reportado, por sexo	Número de casos
1 hombre	34 casos
2 o más hombres	2 casos
1 mujer	4 casos
Hombres y Mujeres	5 casos
Total	45 casos

30. De la información disponible encontramos que, la edades de los hombres presuntamente víctimas de tortura fluctúa entre los 20 y 74 años. Mientras que las mujeres tienen entre 20 y 35 años. Es importante señalar que, en 14 casos, no se cuenta con esa información.

31. *Momento en el que sucedieron los presuntos hechos de tortura*

32. *Mientras* en 5 de los casos no se tiene información suficiente para establecer el momento en el que se llevaron a cabo los actos señalados, en 28 de los casos la presunta tortura sucedió en el momento de la detención por parte de los elementos aprehensores. Del resto, 7 sucedieron tanto en el momento de la detención como en la presentación ante el MP, 3 en la presentación ante el MP y hay dos casos reportados como sucesos presuntamente constitutivos de tortura en el momento de la detención y dentro del centro penitenciario.

[13] CDHEV. Oficio: CEDHV/SEJ/031/2023 del 20 de enero de 2023

Momento de presuntos actos de tortura	Número de casos
Sin información suficiente	5
Detención	28
Detención y presentación	7
Presentación	3
Detención y dentro del Centro Penitenciario	2
Total	**45**

33.

34. *Corporaciones implicadas*

35. Los *elementos* aprehensores que realizaron las presuntas conductas constitutivas de tortura pertenecen a la Policía ministerial (40 casos), Unidad Especializada en Combate al Secuestro (4 casos) y la Agencia Veracruzana de Investigación (1 caso). Es importante señalar que, de los 45 casos, sólo uno presentó la denuncia correspondiente para la investigación de la tortura como un delito, ante las autoridades correspondientes.

36. *Supuestos de detención*

Supuesto de la detención	Número de casos
Flagrancia	23
Sin información	10
Orden de aprehensión	10
Otros	2

37. *Métodos de tortura y género*

38. De los 45 casos, de acuerdo con la información disponible, encontramos que en cuatro de ellos hay hechos que podrían haberse realizado con métodos de tortura sexual, de acuerdo con la clasificación contenida en el inciso i del Manual de Investigación y Documentación Efectiva sobre Tortura, Castigos y Tratamientos Crueles, Inhumanos o Degradantes, en la versión a 2022.

Sexo	Número de víctimas de tortura sexual	Clasificación o Descripción
Hombre	1	“Desnudez forzada, violencia sexual…”
Hombre	1	“Desnudez forzada”
Mujer	1	“… le bajaron la ropa interior introduciendo sus dedos en la vagina”*
Hombre	1	Golpes en los genitales*

39. De acuerdo con la información proporcionada por la Comisión Estatal estos casos no fueron clasificados por la institución como realizados con métodos de tortura sexual, sin embargo, en la descripción de los hechos se mencionan actos que pudieran ser clasificados de esa manera.

40. En 2022, la CNDH emitió la recomendación 51VG/2022, sobre el caso de la nota periodística que motivó la visita de este MNPT, referido en el apartado de antecedentes, la cual no fue aceptada por el gobernador del estado, como ocurrió con las recomendaciones por tortura emitidas por la CEDHV. De las 66 recomendaciones que cuentan con versión publica, se pudo identificar que, 13 son por actos de tortura y otros tras crueles, inhumanos o degradantes, de las cuales 5 no fueron aceptadas por la autoridad responsable, entre ellos, un caso en el que se determinó tortura sexual.

	RECOMENDACIÓN	CALIFICACIÓN CEDHV	AUTORIDAD RESPONSABLE	ACEPTACIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD
1	065/2022 CEDHV-3VG-DOQ-0427-2019	Detención arbitraria, actos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes	Policía Municipal de Carrillo Puerto, Veracruz	NO
2	063/2022 CEDH/2VG/DOQ/0531/2020	Uso excesivo de la fuerza y detención arbitraria	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz	NO
3	052/2022 CEDH/3VG/DOQ/ 0653/2018	Detención arbitraria, actos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz	NO
4	049/2022 CEDH/3VG/DOQ/ 1860/2019	Detención ilegal, actos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes ejecutados por elementos de la Policía Ministerial y omisión por parte del Tribunal Superior de Justicia del Estado en el cumplimiento de la obligación de dar vista al Ministerio Público actos de tortura.	Fiscalía General del Estado de Veracruz. Tribunal Superior de Justicia	FGE - SI TSJE - NO
5	043/2022 CEDH/2VG/COR/094918 Y SUS ACUMULADOS COR/1015//2018 COR/1017//2018 Y COR/1018//2018	Detención ilegal y, actos de tortura cometidos por Policías Municipales de Orizaba, Veracruz de Ignacio de la Llave. Omisión de la Fiscalía General del Estado de investigar actos de tortura	Ayuntamiento de Orizaba, Veracruz de Ignacio de la Llave. Fiscalía General del Estado	FGE - SI Ayuntamiento - NO
6	031/2022 CEDHV/1VG/ DAP/0264/2020	Ejecución de una persona privada de la libertad por parte de policías estatales y daño a la integridad personal de su núcleo familiar	Secretaría de Seguridad Pública de Veracruz	PARCIAL
7	027/2022 CEDH/2VG/DOQ/0556/2019	Uso excesivo de la fuerza y detención arbitraria	Secretaría de Seguridad Pública de Veracruz	NO

	RECOMENDACIÓN	CALIFICACIÓN CEDHV	AUTORIDAD RESPONSABLE	ACEPTACIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD
8	026/2022 CEDH/2VG/DOQ/0325/2018	Actos de tortura cometidos por elementos de la Policía Ministerial	Fiscalía General del Estado	SI
9	023/2022 CEDH/3VG/DOQ-0683-2017 y sus acumulados COR-0565-2017, COR-0566-2017 y COR-0567-2017	Actos de tortura física, **sexual** y psicológica ejecutados por elementos de la Policía Municipal de Orizaba en contra de personas detenidas, con la tolerancia y aquiescencia de elementos operativos de la SSP y la FGE. Omisión de la FGE de investigar con la debida diligencia actos de tortura. Violaciones al derecho a la seguridad jurídica por parte del Tribunal Superior de Justicia del Estado en contra de nueve personas sometidas a un proceso penal. Omisión de garantizar el derecho a la salud de una persona privada de la libertad por parte de la Policía Municipal de Orizaba, la FGE y la SSP.	Ayuntamiento de Orizaba, Veracruz Fiscalía General del Estado Tribunal Superior de Justicia del Estado Secretaría de Seguridad del Estado	NO
10	021/2022 CEDH/2VG/VER/0200/2021	Violaciones a la integridad personal	Ayuntamiento de Tierra Blanca, Veracruz	SI
11	020/2022 CEDH/2VG/DOQ/1765/2018	Desaparición forzada, violaciones a la integridad personal y falta de debida diligencia en la investigación de actos de tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes	Fiscalía General del Estado	SI
12	016/2022 CEDH/1VG/ACA/00202/2019	Detención ilegal y actos de tortura	Policía Municipal de Catemaco, Ver.	SI
13	013/2022 CEDH/1VG/DAP/0150/2020	Ejecución de una persona privada de la libertad por parte de policías estatales y daño a la integridad personal del núcleo familiar de la víctima	Secretaría de Seguridad Pública de Veracruz	SI
14	08/2022 CEDH-3VG-DOQ/0054/2021 y su acumulado CEDH-3VG-DOQ/0057/2021	Detención arbitraria e ilegal, actos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes	Secretaría de Seguridad Pública y Fiscalía General del Estado	SI

41. De igual forma, en 2022 fue publicado el Diagnóstico Nacional, un trabajo en que se realizaron jornadas de entrevistas a mujeres privadas de la libertad, así como

recolección de datos institucionales con el objetivo de dar un panorama general de la tortura hacia mujeres y, específicamente, tortura sexual en el país, con motivo de la sentencia de la Corte IDH dirigida al estado mexicano: *mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco vs. México*[14].

42. En este documento, se indica que el estado de Veracruz, junto con Michoacán y Chihuahua, tuvieron en 2014 mayor incidencia de recomendaciones por tortura (6); en 2020. Veracruz recibió 3 quejas por tortura sexual y se emitió una recomendación y, para 2021 incrementó el número de quejas en el estado, pues se recibieron 7 quejas, igualmente por tortura sexual[15].

43. En general, es posible afirmar que, en la temporalidad estudiada por este mecanismo, existe un contexto que propicia y facilita la práctica de actos de tortura en el Estado de Veracruz. Además, según el análisis de la información, se puede afirmar que existe un ambiente de impunidad en el que participan servidores públicos de diferentes corporaciones del gobierno del estado.

B. Delito de ultrajes a la autoridad

44. El Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave establece, desde 2015, en su artículo 331 que se impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa a quien amenazara o agrediera a un servidor público en el momento de ejercer sus funciones o con motivo de ellas.

45. Esto es especialmente importante, toda vez que, de la lectura de ese artículo, la autoridad podía detener a una persona que se negara a una revisión de la que la autoridad simplemente podía argumentar que se le había amenazado o agredido, sin obrar prueba adicional al testimonio de la autoridad, lo que podía dar lugar a detenciones ilegales o arbitrarias; como es el caso de algunos testimonios recabados en la visita al CERESO, en los que se relata que detienen a las personas sin una orden y las presentan por el delito de ultrajes a la autoridad.

46. Por lo que, la CEDHV impugnó esta disposición normativa del Código Penal de Veracruz en materia de ultrajes a la autoridad con motivo del decreto publicado en la Gaceta Oficial del Estado el 11 de marzo de 2021.

47. El 28 de febrero y 1o. de marzo de 2022 el Pleno de la Suprema Corte discutió y resolvió la acción de inconstitucionalidad 59/2021 y su acumulada 66/2021 y, con

[14] Caso mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco vs. México, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 28 de noviembre de 2018, párr. 153. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_371_esp.pdf

[15] Secretaría de Gobernación, Diagnóstico Nacional sobre Tortura Sexual cometida contra mujeres privadas de la libertad en México, 2022, pp. 167 y 168.

10 votos a favor y uno en contra, la SCJN declaró la inconstitucionalidad de ese artículo[16].

48. En la sentencia, se concluye que le asiste la razón a la accionante cuando afirma que las conductas descritas en el artículo 331 del Código Penal para el Estado de Veracruz son sumamente abiertas, al grado de que será la autoridad ministerial o judicial quien califique -*en cada caso y según su arbitrio*- las palabras, expresiones, gesticulaciones o hechos que actualizan las amenazas o agresiones a un servidor público; lo que implica la posibilidad de sancionar con la privación de la libertad actos o discursos que se encuentran protegidos por la libertad de expresión, generándose un efecto inhibitorio en su ejercicio. Ello es así, pues, en el tipo penal de ultrajes a la autoridad **no está debidamente definida la conducta típica para establecer los límites en los que puede operar la manifestación más drástica del Estado**, el *ius puniendi*, para ser una forma de restricción válida a la libertad de expresión.[17]

49. En conclusión, ese Tribunal Pleno declaró la invalidez del artículo 331, fracciones I, II y IV, del Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

50. Lo anterior toma relevancia dada la discrecionalidad y poco escrutinio que demanda realizar una detención bajo la hipótesis de ultrajes a la autoridad, situación que constituye un riesgo para las personas ya que dado el bajo estándar probatorio que exige el tipo penal de ultrajes, facilitaba la detención de personas de forma arbitraria, para que, en algunos casos, de forma posterior infligir actos de maltrato o incluso tortura con fines de investigación.

---

[16] Tribunal Pleno de la SCJN, Acción de inconstitucionalidad 59/2021 y su acumulada 66/2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio de 2022.

[17] La SCJN señala que tampoco están debidamente definidos cuáles actos o conductas (palabras, gestos o hechos) rebasan el umbral necesario para ser sancionados penalmente, en perjuicio de la libertad personal. Además, ello impide que los destinatarios de la norma (cualquier persona) puedan saber con razonable precisión cuál es la conducta que en su interacción con la autoridad será sancionada penalmente, por considerarse una amenaza o agresión; situación que actualiza una violación al derecho a la libertad de expresión y al principio de legalidad en su vertiente de taxatividad, previstos en los artículos 6º y 14 de la Constitución Federal, y 9º y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Ibidem.

VI. METODOLOGÍA

51. Con el propósito de cumplir con lo establecido en el Protocolo Facultativo sobre examinar periódicamente el trato de las personas privadas de su libertad en lugares de detención, con miras a fortalecer la prevención de la tortura y otros malos tratos, el MNPT realiza visitas de supervisión a lugares de privación de la libertad, en esta planificación se contempla las solicitudes realizadas por su Comité Técnico[18], por organismos nacionales e internacionales de la sociedad civil, o derivada del monitoreo a medios de comunicación donde se difundan posibles hechos constitutivos de tortura o malos tratos.

52. En las visitas se aplicaron los instrumentos antes mencionados, seguidos de la sistematización de la información obtenida. Esto permitió contar con evidencia empírica de posibles actos de maltrato a mujeres privadas de libertad, a la que se sumó el análisis de estándares nacionales e internacionales de los derechos humanos que posibilitan determinar los factores de riesgo que, de no atenderse, pudiesen derivar en tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

53. En este sentido, los factores de riesgo se interpretan como condiciones o situaciones que exponen a las personas privadas de la libertad a hechos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes[19]. Es importante señalar que para los fines de la prevención que busca el MNPT en sus visitas e informes de supervisión[20], los factores de riesgo se abordan desde una perspectiva generalizante, es decir, que no se imponen a un lugar en particular (unidad de observación[21]), sino, al conjunto de lugares que son susceptibles experimentar esta problemática (unidad de análisis), y que para efectos de este este informe, corresponde al Centro de Reinserción Social de Pacho Viejo. Excepcionalmente, cuando existan condiciones o situaciones graves en un lugar en particular los factores de riesgo pueden ser específicos para un centro. En resumen, las

---

[18] Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura, Artículo 76.- Para el desempeño de sus responsabilidades el Comité Técnico del Mecanismo Nacional de Prevención estará conformado por personas que gocen de reconocida experiencia en materia de tortura quienes no recibirán remuneración alguna por el desempeño de su labor.

[19] ACNUDH, APT y Foro Asia-Pacífico. Prevención de la tortura: Guía operacional para las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, mayo de 2010.

[20] En las visitas de supervisión el MNPT se enfoca en la prevención directa (mitigación) que tiene como objetivo prevenir que ocurra la tortura reduciendo los factores de riesgo y eliminando las posibles causas. Esta intervención se produce antes de que se produzca la tortura y su finalidad es abordar las raíces de las causas que pueden dar lugar a la tortura y los tratos crueles; se caracteriza por la formación, educación y monitoreo periódico de los lugares de detención. La prevención directa mira a lo lejos y su objetivo, a largo plazo, es crear un entorno en el que sea improbable que ocurra la tortura. ACNUDH, APT y Foro Asia-Pacífico. *Prevención de la tortura: Guía operacional para las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos,* mayo de 2010.

[21] Suelen denominarse Unidades de Observación a los referentes empíricos que el investigador **utiliza para obtener los datos** que necesita de la Unidad de Análisis. Azcona, Maximiliano; Manzini, Fernando y Dorati, Javier. Precisiones metodológicas sobre la unidad de análisis y la unidad de observación. Aplicación a la investigación en psicología, Universidad Nacional de La Plata.

situaciones o condiciones identificadas en las visitas realizadas al CERESO sirven de sustento o evidencia para estructurar los factores de riesgo que al mitigarse contribuirán a la prevención de la tortura.

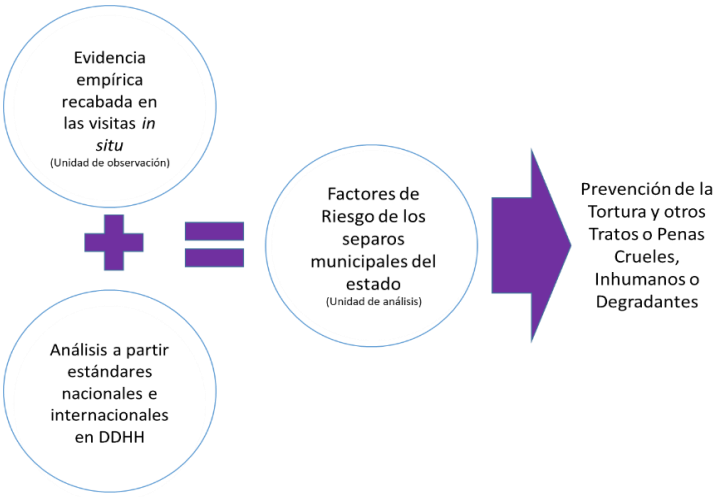

54. La integración y análisis de esta información se plasma en el presente informe, desde los enfoques diferencial, interseccional y de género:

Enfoque diferencial y especializado: Al aplicar la Ley, las autoridades deben tener en cuenta la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su origen étnico o nacional, idioma o lengua, religión, edad, género, preferencia u orientación sexual, identidad de género, condición de discapacidad, condición social, económica, histórica y cultural, así como otras circunstancias diferenciadoras y que requieran de una atención especializada por las mismas.[22]

Enfoque de interseccionalidad: perspectiva que permite conocer la presencia simultánea de dos o más características diferenciales de las personas (pertenencia étnica, género, discapacidad, etapa del ciclo vital, entre otras) que en un contexto histórico, social y cultural determinado incrementan la carga de desigualdad, produciendo experiencias sustantivamente diferentes entre los sujetos[23].

55. Por último, el informe concluye con una serie de recomendaciones dirigidas a la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz, Dirección General de Prevención y Reinserción Social de Veracruz y a la Dirección del Centro de Reinserción Social "Pacho Viejo". Estas recomendaciones se enfocan en la mitigación de los factores de riesgo detectados.

---

[22] Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Diario Oficial de la Federación. 2017. P. 4. Disponible en Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (diputados.gob.mx)

[23] Departamento Administrativo Nacional de Estadística. Guía para la inclusión del enfoque diferencial e interseccional en la producción estadística del sistema estadístico nacional. Disponible en: documento-guia-inclusion-enfoque-diferencia-interseccional-SEN.pdf (dane.gov.co)

VII. RESULTADOS DE LA VISITA

A. Condiciones del área femenil

56. Durante la visita de supervisión, personal del MNPT realizó un recorrido por las instalaciones que ocupa el área femenil del CERESO, con el objetivo de identificar las condiciones en las que viven las mujeres privadas de la libertad.

57. Entre los principales hallazgos se encuentran:

- Sobrepoblación y hacinamiento: las estancias cuentan con planchas de cemento con cupo para 6 personas, sin embargo, se detectó que hay estancias en las que llegan a dormir mujeres en el piso por falta de espacio, además, derivado de la cantidad de personas que pernoctan en cada estancia, los objetos personales ocupan gran espacio, (fotografía 1).

- Las estancias cuentan con un sanitario con agua corriente, sin embargo, no existe espacio suficiente para el aseo personal, (fotografía 2).

- La estancia infantil, al momento de la visita, se encontraba ocupada por el personal de seguridad y custodia. Según lo señalado por el propio personal de seguridad y custodia, el dormitorio destinado para su pernocta no se encontraba habilitado, pues había “cosas guardadas” por lo que se permitía al personal dormir en esa estancia, (fotografía 3).

- Por el mismo motivo, el área destinada para visita íntima era ocupado por 2 mujeres con bebés, (fotografía 4).

- Se tuvo conocimiento de que, si bien, el área femenil está separada físicamente del área varonil, hay momentos en que las mujeres y los hombres conviven, pues los servicios de médicos, jurídicos y de trabajo social se encuentran en medio de estos módulos y para acceder no hay orden o separación por sexo; es decir, pueden acceder al área de trabajo social una mujer y un hombre a entrevista en diferentes escritorios, pero al mismo tiempo.

  De igual forma se comentó que existen “pláticas de alcohólicos anónimos”, éstas se llevan a cabo en el módulo varonil, a las que tienen acceso hombres y mujeres al mismo tiempo, por lo que se les permite a las mujeres ingresar al área varonil para tal fin.

B. Entrevistas a mujeres privadas de la libertad

Perfil demográfico de las personas entrevistadas

i. Edad

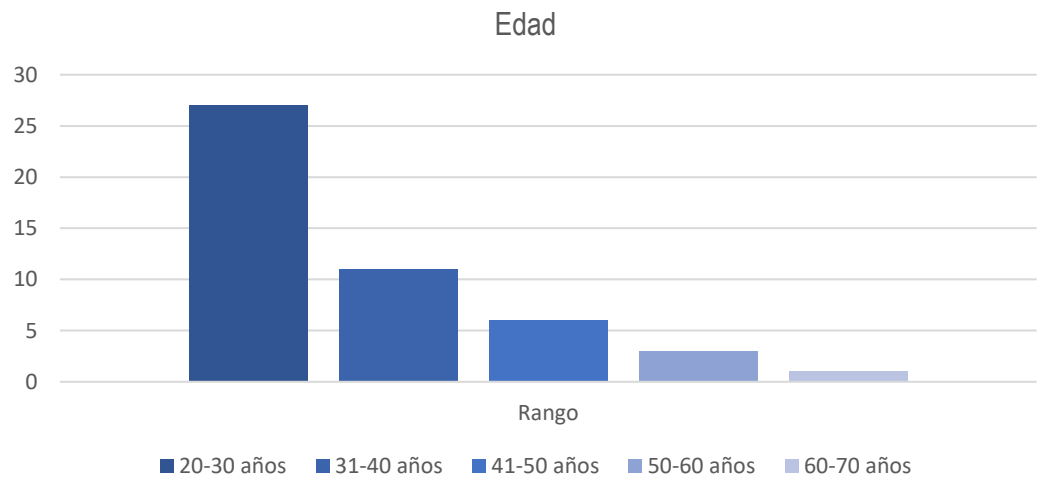

58. De las mujeres privadas de la libertad entrevistadas, 33 se encuentran en el rango de edad de los 20 a 30 años; 16 se encuentran en el rango de entre los 31 a 40 años y 8 en el rango de 41 a 50 años; 4 personas refirieron edades comprendidas entre los 51 a 60 años y 2 reportaron edad en el rango de 61 a 70 años; 4 personas no respondieron a esta pregunta.

ii. Hijos

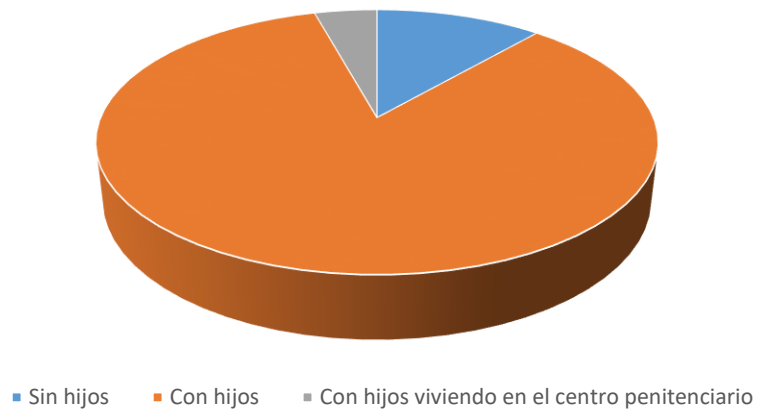

59. Asimismo, 59 mujeres del total de entrevistadas señalaron tener hijas e hijos, y de ellas, 3 señalaron vivir con ellos al interior del CERESO.

iii. Motivo y tiempo de residencia en el centro

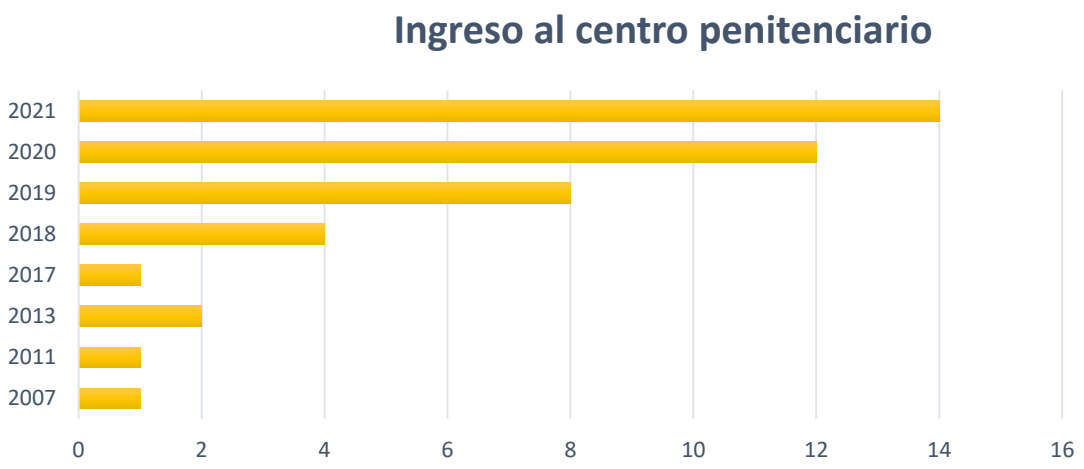

60. De las mujeres privadas de la libertad, cuatro ingresaron al centro en el año 2018, ocho ingresaron en el año 2019, doce en 2020 y para el primer semestre de 2021, al momento de las visitas, catorce mujeres entrevistadas habían ingresado en este periodo. Respecto a los años anteriores, se entrevistó a personas, una por año, que ingresaron 2007, 2011 y 2017. Dos personas habían ingresado en 2013.

iv. Situación procesal

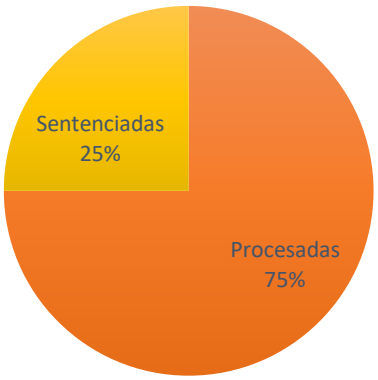

61. Del universo de personas entrevistadas, la mayor incidencia es de personas que se encuentran aún en proceso (51.75%).

v. Delitos relacionados

62. En la encuesta realizada a personas privadas de la libertad se pidió que informaran a este MNPT el delito que se les imputa.

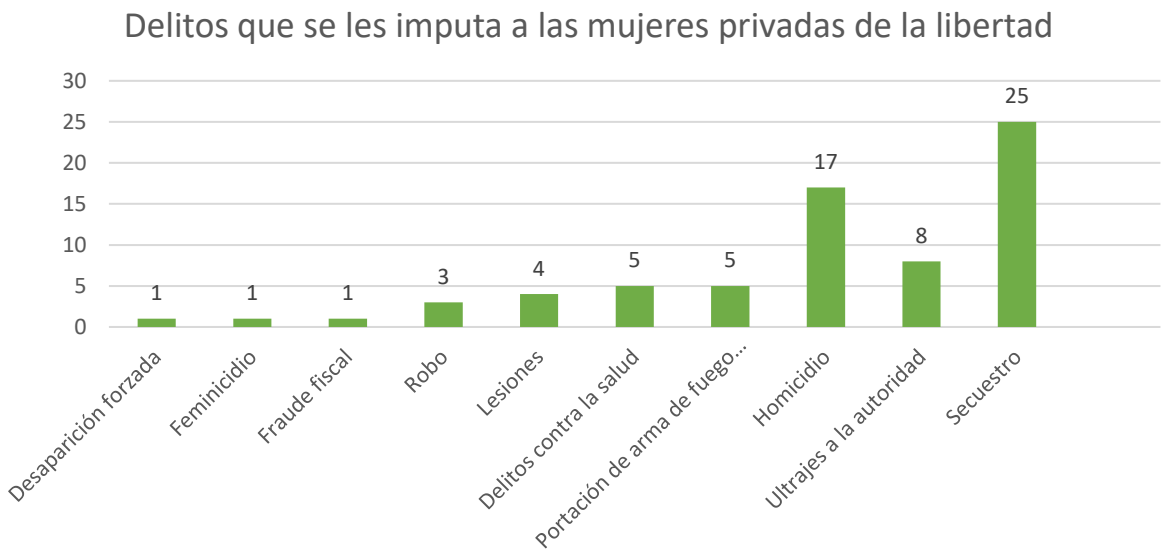

63. En respuesta, la mayoría de las mujeres dijeron que son señaladas por el delito de secuestro, en segundo lugar, se encontró el delito de homicidio, y, en tercer lugar, aparece el delito de ultrajes a la autoridad, cabe destacar que hay personas a las que se les imputa más de un delito.

vi. Formas de maltrato

64. Por otra parte, respecto a experimentar alguna forma de maltrato como los referidos en el numeral 145 del Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el 44% señaló haber sufrido alguno de ellos.

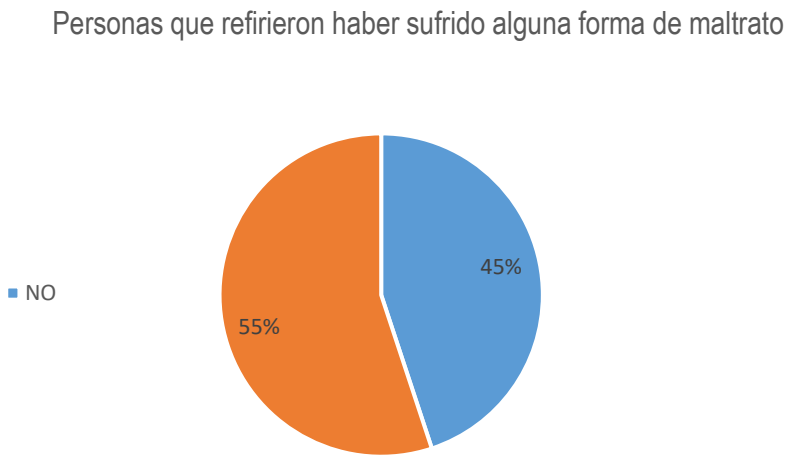

65. De las 69 mujeres entrevistadas, la mayor parte (38) refirió haber vivido malos tratos por parte de las autoridades —policías de investigación, policías estatales y/o policías municipales—; en cuanto al momento en que sucedió, (sea en la detención o en el CERESO), en el 100% de los casos señalaron que fue al momento de la detención.

66. En la siguiente tabla se sistematizan las formas de maltrato identificadas en los 15 casos, de conformidad con el numeral 145 del Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

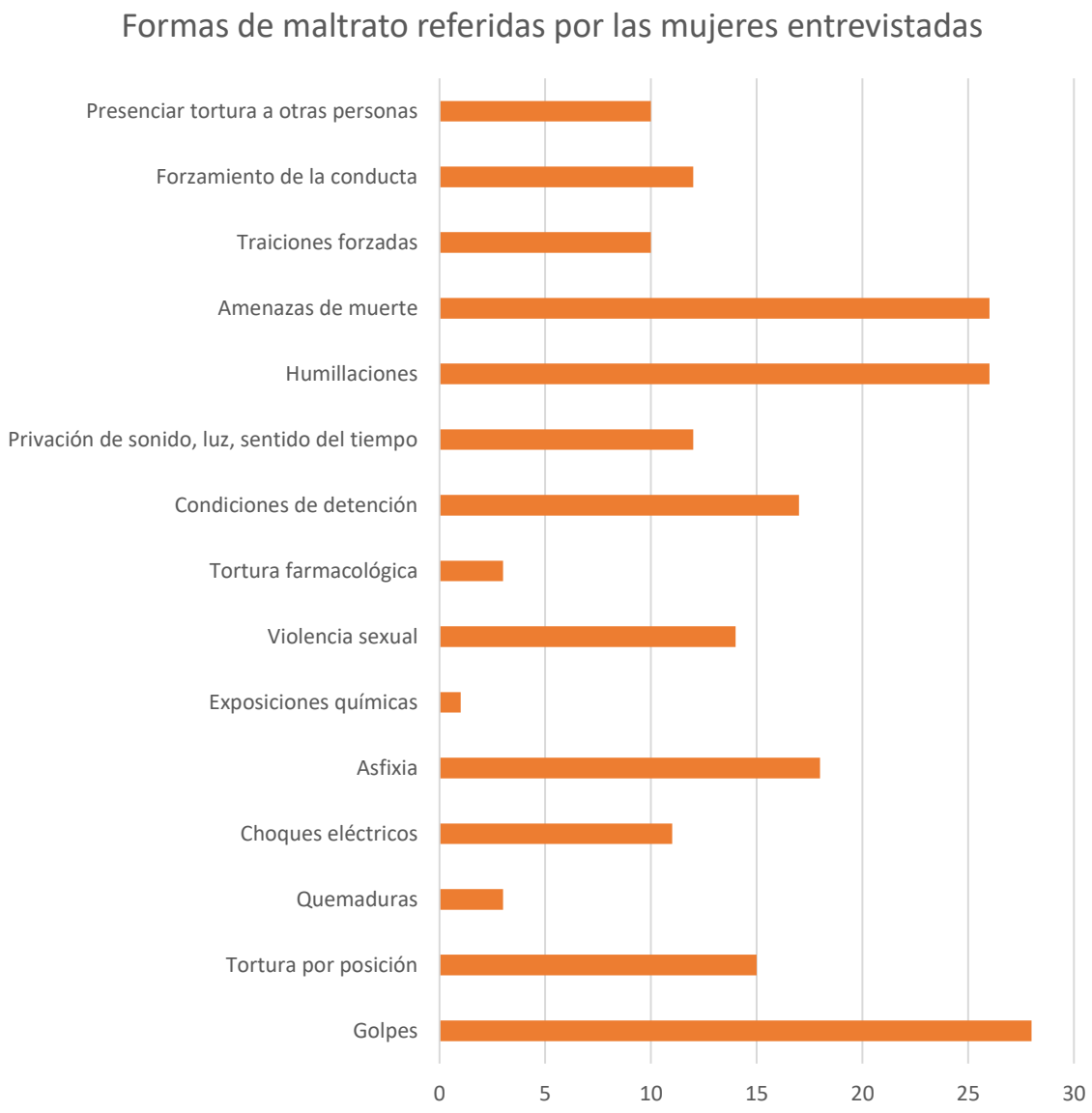

67. Los métodos más utilizados fueron traumatismos causados por golpes, seguido de humillaciones; amenazas de muerte hacia ellas o sus familias; asfixia con métodos húmedos o secos; tortura por posición, como suspensión, estiramiento de los miembros, limitación prolongada de movimientos, posturas forzadas; violencia sexual y choques eléctricos.

vii. Probables responsables

68. Se solicitó a las personas privadas de la libertad que refirieron alguna forma de maltrato que, en caso de identificar a los responsables de esos actos, señalaran a qué corporación pertenecían.

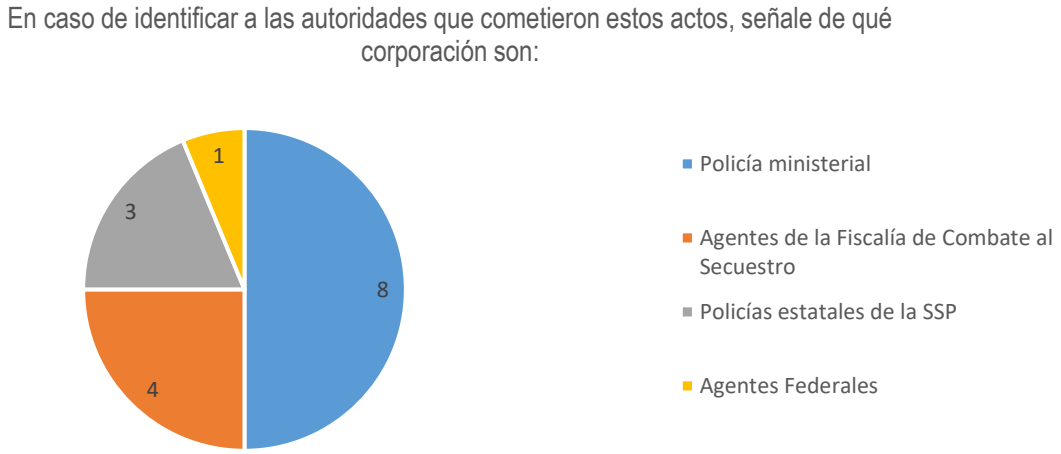

C. Testimonios

69. A continuación, se presentan algunos datos relevantes de casos en los que se identificó probables hechos de tortura al momento de la detención hacia mujeres privadas de la libertad en el CERESO. Cabe mencionar que el MNPT no realizó una investigación sobre los casos que a continuación se exponen, la intervención realizada se basó en recabar los testimonios de las posibles víctimas a fin de identificar factores de riesgo sobre actos de tortura, identificándose coincidencias relevantes, mismas que se desarrollan a continuación.

i. Caso 1

70. Mujer de 30 años, procesada por el delito de homicidio.

71. MC1 fue detenida el 6 de noviembre de 2020, en la Ciudad de México por agentes de la Policía Ministerial del Estado de Veracruz y elementos de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, mientras transitaba en su vehículo junto con su pareja y sus hijos.

72. Cuando salieron de las instalaciones de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la persona que iba manejando recibió una llamada por lo que esperaron 15 minutos a que llegara una persona, quien golpeó a MC1 para pasarla a una camioneta blanca en la parte de atrás. Entonces emprendieron el viaje hacia Veracruz.

73. Una vez que pasaron la caseta de Chalco, el comandante que iba manejando, amenazó a MC1 para que *"empezara a hablar"* y se auto incriminara de un homicidio, entonces comenzaron a golpearla, la bajaron de la camioneta en la carretera y la patearon, *"me dijeron que como no quería hablar, la tortura iba a ser más fuerte*". Además, le dieron los nombres de su familia y la amenazaron con cortarle las manos a sus hijos. Posteriormente, le pusieron una bolsa negra en la cabeza para asfixiarla, MC1 perdió el conocimiento.

74. Cuando se recuperó, estaba de nuevo en la camioneta, uno de los policías le agarró las manos y otro le bajó su pantalón y ropa interior; posteriormente, le forzó a abrir las piernas y le introdujo los dedos en la vagina, preguntándole si eso le gustaba. Después, la bajaron de la camioneta en la carretera y la mojaron de la cintura para abajo y le dieron choques eléctricos mientras los otros policías la pateaban y le pegaban en la cabeza.

75. A las 7:30 horas del siguiente día llegaron a Xalapa, Veracruz, le quitaron las vendas de las manos y la esposaron para ingresarla a una celda, ahí la recibió otro *"comandante"* quien le dio un puñetazo en la boca del estómago, la pasaron a su oficina en donde había vendas y bolsas negras, y le preguntaron si *"ya iba a hablar"*.

76. Luego la metieron a una celda y un médico realizó la certificación de integridad física, MC1 le comentó sobre los hechos de tortura, pero el médico le dijo que *"no podía poner nada de eso en el certificado"*, que sólo quería que le firmara el documento, MC1 se negó a firmar. Como consecuencia, el comandante regresó al lugar, la mojó y le dio choques eléctricos y la amenazó para que firmara "me dijo, *me vas a firmar todo lo que mi gente te traiga, a mí me vale madres si fuiste o no fuiste, pero de que me vas a firmar, me vas a firmar, para yo decir que tú que llegaste bien aquí".*

77. Fue trasladada al CERESO, el 7 de noviembre de 2020 aproximadamente a las 18:30 horas. Señaló que en este lugar no se le brindó atención médica ni psicológica al ingreso.

ii. Caso 2

78. M1C2: Mujer de 26 años, procesada por delito de secuestro.

79. M2C2: Mujer de 20 años, procesada por delito de secuestro.

80. De acuerdo con el relato de las mujeres, el 5 de marzo de 2021, en Coatepec, Veracruz, M1C2, junto a M2C2 y otra persona más fueron detenidos por elementos presuntamente de la policía ministerial de Veracruz que se encontraban vestidos de civiles, quienes los esposaron y a M1C2 y a M2C2 las subieron a una camioneta, mientras a la otra persona la separaron, para ser trasladadas a las instalaciones de la Fiscalía del Estado.
81. Dentro de la camioneta, durante el trayecto de Coatepec a Xalapa, a M1C2 y M2C2 las golpearon en la espalda y la cabeza y amenazaron hasta llegar a la altura de la "Plaza de las Américas"; al llegar las separaron, a M1C2 la sacaron de la camioneta a empujones y golpes, la aventaron al piso y la golpearon.

82. En las instalaciones de la Fiscalía, uno de los policías comenzó a desabrochar su blusa y a tocarla, le quitaron las esposas y la obligaron a desnudarse, la amarraron de pies y manos y le vendaron los ojos, después, uno de ellos comenzó a tocarla y a meterle los dedos por la vagina mientras le decía *"piche perra esto les gusta a las mujeres como tú, esto es lo que andan buscando en la calle, parece que no pueden estar en su casa, parece que no pueden estar en su casa atendiendo al marido"*.

83. Después la pasaron a un baño, en el que el piso estaba lleno de agua, ahí la acostaron y le dieron choques eléctricos en los genitales, la asfixiaron poniéndole un trapo en la boca, le vertían agua encima mientras la golpeaban en el estómago, dijo que incluso, una mujer se hincó encima de ella.

84. Luego, la pasaron a otro baño, ahí le dijeron que tenía que aceptar todo lo que le dijeran, *"tienes que aceptar que te llevaste a un viejo"*, M1C2 refirió que le arrancaron mucho cabello y, que le dieron un golpe en la cabeza que le causó una hemorragia, además, le quitaron su celular y le pidieron su contraseña para desbloquearlo, ahí vieron fotos de ella y su familia, la amenazaron con hacerle daño a su hermano menor y a sus hijas *"dijeron pasen a las mocosas para acá, ahorita las va a ver morir su mamá a pedazos"*.

85. Después, la dejaron sentada en el piso mojado, dijo que comenzó a sentir que se entumía y le dio *"fiebre"*, una mujer se acercó a preguntarle si era alérgica a algún medicamento, la inyectó, le dio a beber un líquido desconocido y le pusieron algo en los labios, para finalmente trasladarla a una celda en donde le quitaron la venda de los ojos. Refirió haber sido torturada en el mismo lugar en el que la tenían detenida, *"no recuerdo su nombre, pero es algo con antisecuestros"*.

86. Después de la tortura, una médico de servicios periciales pasó a revisarla, pero según M1C2, solo la vio, no la tocó ni le tomó los signos vitales, sólo verificó que no tuviera cicatrices o golpes visibles e hizo su reporte.

87. En otra habitación M2C2 dijo que también la golpearon en la espalda y el brazo con una tabla que estaba envuelta en tela y, la amenazaban también con traer a toda su

familia y hacerles daño. Además, escuchó gritos de M1C2 y de su esposo con quién las detuvieron, pues se encontraban en habitaciones contiguas.

88. El día 7 de marzo, la Dirección General de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, realizó un Dictamen Médico a PC2 y M2C2, solicitado por la Fiscal Especializada de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro Sede Xalapa. En el dictamen, practicado a M2C2, se detalló que presentaba "*al examen externo: equimosis por contusión en brazo izquierdo en su tercio medio cara externa de color negruzco, de 5.5 x 6 centímetros.*" En el apartado de conclusiones, se expuso*:*

> *SEGUNDA. Lesión que por su naturaleza no ponen en peligro la vida. TERCERA. Lesión que tardan en sanar menos de quince días, a reserva de su evolución. CUARTA. Presenta lesión del tipo traumática: Lesión (equimosis) causadas por la acción de algún objeto de superficie obtusa o roma, que actúa sobre el organismo mediante una fuerza, causando extravasación o infiltración de la sangre a los tejidos debido a la rotura de los pequeños vasos. QUINTA. De acuerdo a sus características físicas de la lesión, evolución cromática en la equimosis y con base a la clasificación de LE GRAND DU SAULLE, se determina que dicha lesión tiene un tiempo de evolución de aproximadamente dos a tres días.*

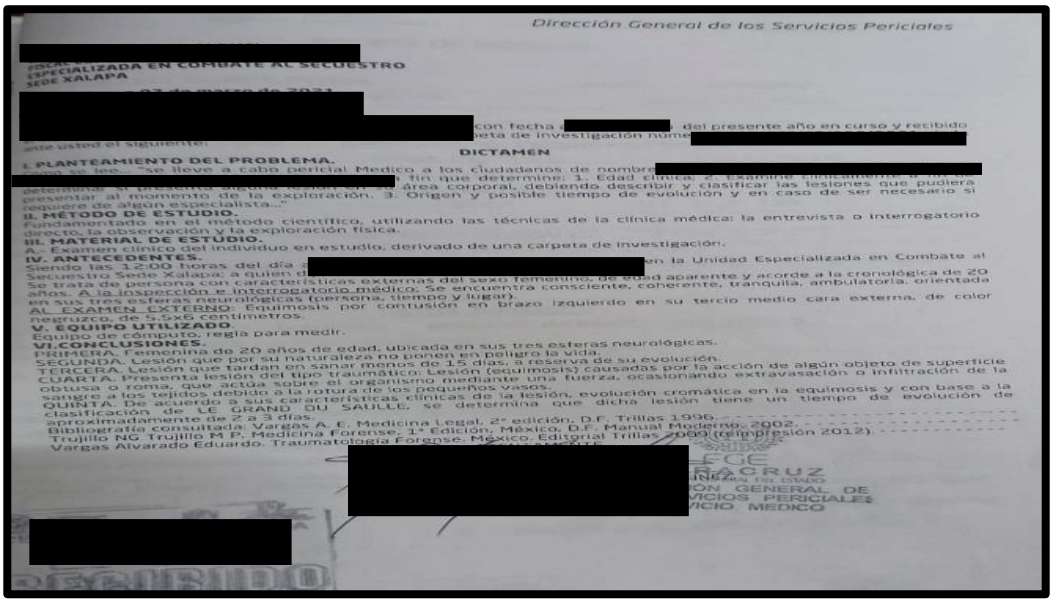
Dirección General de los Servicios Periciales

[redacted]

ESPECIALIZADA EN COMBATE AL SECUESTRO
SEDE XALAPA

[redacted]

DICTAMEN

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

II. MÉTODO DE ESTUDIO.
Fundamentado en el método científico, utilizando las técnicas de la clínica médica: la entrevista o interrogatorio directo, la observación y la exploración física.

III. MATERIAL DE ESTUDIO.
A. Examen clínico del individuo en estudio, derivado de una carpeta de investigación.

IV. ANTECEDENTES.

V. EQUIPO UTILIZADO
Equipo de cómputo, regla para medir.

VI. CONCLUSIONES.
PRIMERA. Femenina de 20 años de edad, ubicada en sus tres esferas neurológicas.
SEGUNDA. Lesión que por su naturaleza no ponen en peligro la vida.
TERCERA. Lesión que tardan en sanar menos de 15 días, a reserva de su evolución.
CUARTA. Presenta lesión del tipo traumática: Lesión (equimosis) causadas por la acción de algún objeto de superficie obtusa o roma, que actúa sobre el organismo mediante una fuerza, ocasionando extravasación o infiltración de la sangre a los tejidos debido a la rotura de los pequeños vasos.
QUINTA. De acuerdo a sus características clínicas de la lesión, evolución cromática en la equimosis y con base a la clasificación de LE GRAND DU SAULLE, se determina que dicha lesión tiene un tiempo de evolución de aproximadamente de 2 a 3 días.

Bibliografía consultada: Vargas A. E. Medicina Legal. 2ª edición. D.F. Trillas 1996.
Trujillo NG Trujillo M P. Medicina Forense. 1ª Edición. México, D.F. Manual Moderno. 2002.
Vargas Alvarado Eduardo. Traumatología Forense. México. Editorial Trillas 2005 (reimpresión 2012).

[redacted]

Fotografía 1. Dictamen médico realizado por la Dirección General de los Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz a M2C2.

89. Señaló que le duele mucho un seno y que lo siente adormecido, también refirió tener dolor en la cabeza debido a la herida que le ocasionaron y la cicatriz del golpe que tiene en la cabeza le duele incluso al bañarse.

90. Al momento de la visita, M1C2 refirió todavía tener dolor en los glúteos al sentarse y, que aún eran visibles los *moretones* de los golpes que recibió en esa zona.

91. M1C2 refirió no tener problemas para conciliar el sueño, pero indicó que despierta constantemente en la noche de sobresalto y dice tener pesadillas respecto a las represalias que pudiera haber contra sus hijos *“sueño que están mis hijas muertas así sin manos y sin dedos”*.

iii. Caso 3

92. Mujer de 43 años, procesada por los delitos de ultraje a la autoridad, narcomenudeo y robo agravado.

93. MC3 refirió que fue detenida en una gasolinera en la carretera de Veracruz hacia la Ciudad de México, sin orden de aprehensión o indicación del motivo de su detención, fue subida a una patrulla por policías estatales para trasladarla al Cuartel de San José, centro que pertenece a la Policía Estatal de Veracruz y que se ubica en Xalapa y, durante el trayecto MC3 refiere fue golpeada por los elementos aprehensores.

94. Una vez en el Cuartel, la llevaron a un cuarto de en donde estaban alrededor de *“10 personas, unos estaban vestidos de civiles y otros dos que tenían el chaleco negro y había como tres vestidos de policía estatal”*, ahí la patearon en las costillas y la cara, también la asfixiaron poniéndole una bolsa en la cabeza y, al mismo tiempo, la golpeaban en la cabeza y las costillas. Con los choques eléctricos le quemaron los pezones, todo mientras la amenazaban diciéndole que, si no habría la boca, ya tenían todos sus contactos, que ya tenían el teléfono, fotos, agenda, *“todo de la vida de su familia”*, pues le quitaron su celular.

95. Después la llevaron a los separos, y posteriormente la obligaron a firmar un documento en el que decía los delitos por los cuales la presentaban. Mientras eso sucedía, la amenazaba la persona que la golpeó en el cuarto del Cuartel San José.

96. La trasladaron a las instalaciones de la FGEV y de ahí, *“a otros separos”,* en donde permaneció dos días, ahí volvieron a certificarla médicamente, en ese momento ya eran visibles las lesiones, se las mostró al médico y le manifestó que le habían dado choques eléctricos en los pezones, a lo que él respondió *“eso casi no se ve, eso se te quita mañana, no pasa nada, eso se te va a quitar pronto no te preocupes”*, y no lo asentó en el certificado médico.

97. El 30 de enero de 2021, le fue expedido un certificado médico de integridad física por personal médico de la FGEV, en el que se puntualizó que presentaba “*pequeña escoriación cubierta con costra hemática en glándula mamaria derecha, escoriación dermoepidérmica cubierta con costra hemática en glándula mamaria izquierda, múltiples y pequeñas escoriaciones dermoepidérmicas cubiertas con costra hemática en flanco derecho, resto sin lesiones recientes aparentes”* ***(fotografía 1)***

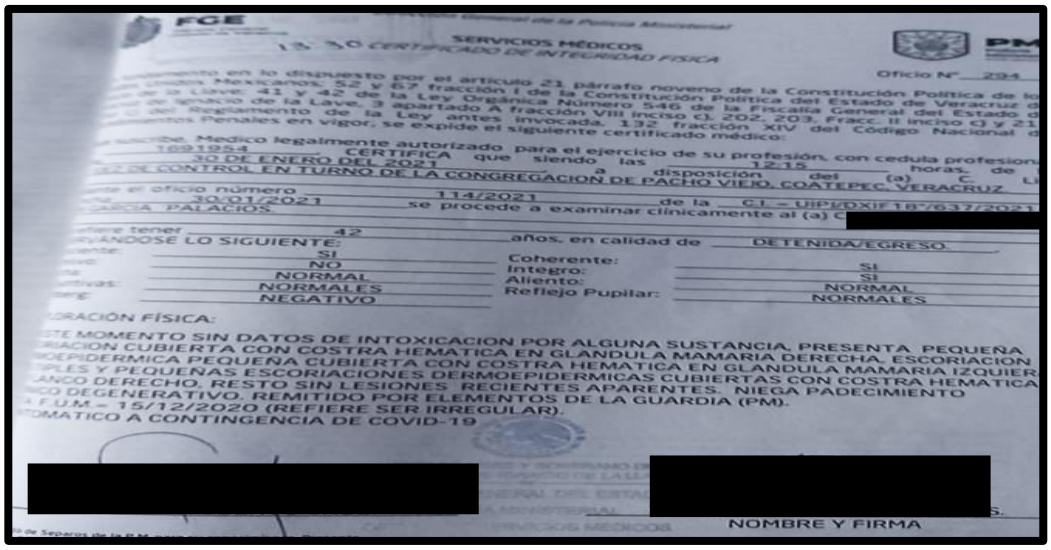

FGE

SERVICIOS MÉDICOS

13:30 CERTIFICADO DE INTEGRIDAD FISICA

Oficio N° 294

...miento en lo dispuesto por el artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de lo... Unidos Mexicanos; 52 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz d... de la Llave; 41 y 42 de la Ley Orgánica Número 546 de la Fiscalía General del Estado d... de Ignacio de la Llave, 3 apartado A fracción VIII inciso c), 202, 203, Fracc. II inciso c) y 21... del Reglamento de la Ley antes invocada, 132 fracción XIV del Código Nacional d... Penales en vigor, se expide el siguiente certificado médico:

...Medico legalmente autorizado para el ejercicio de su profesión, con cedula profesion... 1691954 CERTIFICA que siendo las 12:15 horas, de ... 30 DE ENERO DEL 2021 a disposición del (a) C. ... DE CONTROL EN TURNO DE LA CONGREGACION DE PACHO VIEJO, COATEPEC, VERACRUZ

...el oficio número 114/2021 de la C.I. – UIPI/DXIF18°/637/2021 ... 30/01/2021 se procede a examinar clinicamente al (a) C[redacted]

...GARCIA PALACIOS.

...tener 42 años, en calidad de DETENIDA/EGRESO.

...ANDOSE LO SIGUIENTE:

...ente:	SI	Coherente:	SI
...:	NO	Integro:	SI
...:	NORMAL	Aliento:	NORMAL
...tivas:	NORMALES	Reflejo Pupilar:	NORMALES
...:	NEGATIVO		

...ORACIÓN FÍSICA:

...STE MOMENTO SIN DATOS DE INTOXICACION POR ALGUNA SUSTANCIA, PRESENTA PEQUEÑA ...RIACION CUBIERTA CON COSTRA HEMATICA EN GLANDULA MAMARIA DERECHA, ESCORIACION ...OEPIDERMICA PEQUEÑA CUBIERTA CON COSTRA HEMATICA EN GLANDULA MAMARIA IZQUIER... ...PLES Y PEQUEÑAS ESCORIACIONES DERMOEPIDERMICAS CUBIERTAS CON COSTRA HEMATICA ...ANCO DERECHO, RESTO SIN LESIONES RECIENTES APARENTES. NIEGA PADECIMIENTO ...CO DEGENERATIVO. REMITIDO POR ELEMENTOS DE LA GUARDIA (PM).

...F.U.M.– 15/12/2020 (REFIERE SER IRREGULAR).

...TOMATICO A CONTINGENCIA DE COVID-19

[redacted]

[redacted]

NOMBRE Y FIRMA

Fotografía 1. Certificado médico de integridad física a MC3, realizado por personal médico de la Fiscalía General del Estado de Veracruz

98. El mismo día 30 de enero, MC3 fue trasladada al Centro de Reinserción Social "Pacho Viejo", donde fue valorada a su ingreso, quien advirtió las lesiones en los pezones, tal como lo señaló en los diagramas, y tuvo conocimiento de los hechos, sin embargo, del certificado médico se desprende que fue atendida por un auxiliar médico, quien manifestó que la persona privada de la libertad estaba *"aparentemente sana y sin lesiones recientes"*. **(fotografía 2)**

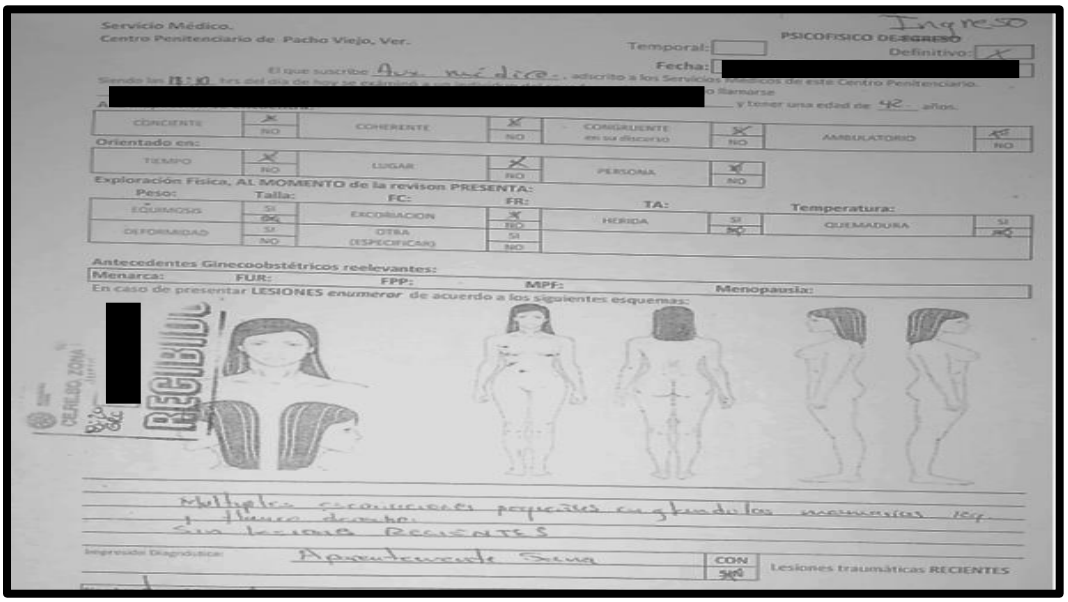

Servicio Médico.

Centro Penitenciario de Pacho Viejo, Ver.

Ingreso

PSICOFISICO DE EGRESO

Temporal: Definitivo: X

Fecha: [redacted]

El que suscribe Aux. médico, adscrito a los Servicios Médicos de este Centro Penitenciario.

Siendo las 13:30 hrs del día de hoy se examinó a un individuo de nombre [redacted] y tener una edad de 42 años.

CONCIENTE	X NO	COHERENTE	X NO	CONGRUENTE en su discurso	X NO	AMBULATORIO	X NO
Orientado en:							
TIEMPO	X NO	LUGAR	X NO	PERSONA	X NO		

Exploración Física, AL MOMENTO de la revison PRESENTA:

Peso:	Talla:	FC:	FR:	TA:	Temperatura:
EQUIMOSIS	SI NO	EXCORIACION	X NO	HERIDA	SI NO
DEFORMIDAD	SI NO	OTRA (ESPECIFICAR)	SI NO	QUEMADURA	SI NO

Antecedentes Ginecoobstétricos reelevantes:

Menarca: FUR: FPP: MPF: Menopausia:

En caso de presentar LESIONES enumerar de acuerdo a los siguientes esquemas:

[redacted]

RECIBIDO

Multiples escoriaciones pequeñas en glandulas mamarias izq. y flanco derecho.

Sin lesiones recientes

Impresión Diagnóstica: Aparentemente Sana

CON SIN Lesiones traumáticas RECIENTES

iv. Caso 4

99. Mujer de 26 años, procesada por los delitos de ultraje a la autoridad y narcomenudeo simple.

100. MC4 mencionó que fue detenida junto con un familiar en marzo de 2021 por elementos de la policía estatal, quienes ingresaron de forma violenta a su domicilio, a ella y a su familia los sacaron a golpes y los subieron a una patrulla.

101. Al interior del vehículo y, durante el trayecto, a MC4, le alzaron el vestido y recibió tocamientos por parte de los elementos aprehensores, además de choques eléctricos en las piernas.

102. Fueron llevados a un *monte*, los hincaron, les apuntaron con un arma a la cabeza y cortaron cartucho, les dijeron que los iban a matar para que dieran información sobre unas personas que MC4 refirió desconocer.

103. Después los trasladaron al cuartel de San José, donde frente a personal del área jurídica, los golpearon y luego los llevaron a su celda.

104. Posteriormente, fueron trasladados a la Fiscalía. MC4 indicó que, durante los traslados le daban choques eléctricos y que aún tiene secuelas de ello, *"por las noches se me sale un poquito la pipí, no puedo controlarlo porque me dieron toques en mi vagina".*

105. MC4 fue traslada el 21 de marzo de 2021 al Centro de Reinserción Social "Pacho Viejo", al ingreso le fue practicado un examen psicofísico por personal médico del centro, en el que se plasmó que presentaba *"lesiones traumáticas recientes"* y esas múltiples lesiones fueron señaladas en los esquemas corporales, además de indicarse la presencia de *"una lesión dermoepidérmica interesa piel y t.c.s.".*

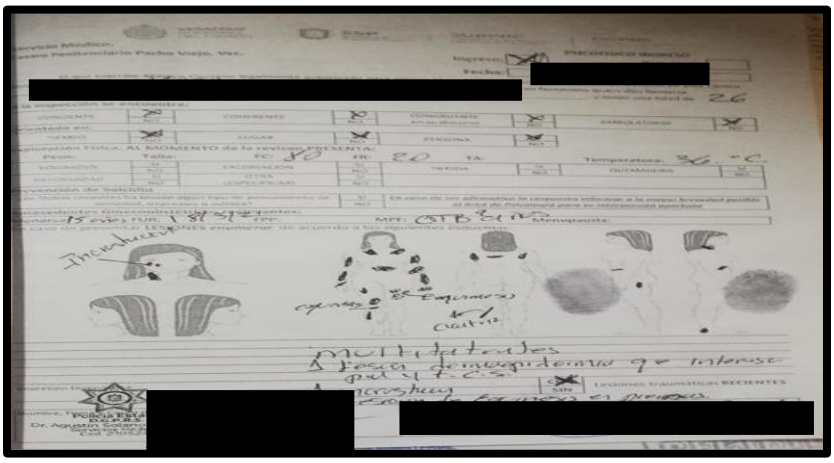

Fotografía 1. Examen psicofísico de MC4, realizado por personal del Centro de Reinserción Social "Pacho Viejo".

v. Caso 5

106. Mujer de 26 años procesada por el delito de secuestro agravado.

107. En entrevista, MC5 refirió que, el día 26 de diciembre del 2018 a las 17:00 horas, mientras transitaban sobre una moto cerca de su domicilio, ella y otra persona fueron detenidos por sujetos que se identificaron como "*integrantes del Cártel de Jalisco"*, quienes jalaron del cabello a MC5 hasta tirarla de la moto, ahí en el piso la golpearon con las armas, la arrastraron y la esposaron para subirla a un automóvil, mientras otras personas disparaban al aire para amedrentar a los vecinos que habían visto la escena y estaban grabando.

108. Una vez dentro del automóvil, subieron con ella dos mujeres, a sus costados en la parte de atrás, mientras en la parte delantera iban dos hombres. En el trayecto la golpearon en la cabeza y comenzó a sangrar, le preguntaron *"dónde está el dinero"*, la siguieron golpeando en la cabeza, los costados y las piernas para que hablara.

109. La vendaron de los ojos y la llevaron a un lugar desconocido para ella, en donde la siguieron golpeando, le quitaron el celular y la obligaron a desbloquearlo, luego de revisarlo encontraron fotos de sus hijas y, la amenazaron con hacerles daño.

110. Le preguntaron por una persona y *"por el dinero"*, para obligarla a confesar dijo que la siguieron golpeando, la patearon en el estómago y le ponían la bota en la cabeza y se la oprimían contra el suelo, después uno de ellos la hincó y le metió el cañón de una pistola en la boca, le dijeron saber a qué escuela asistían sus hijas y que ya habían mandado a personas por ellas para matarlas: *"ahorita ya fueron por tus hijas y las van a matar, como las quieres, en bolsa o quemadas".*

111. Luego, llegaron otras personas, un hombre y una mujer, quienes le siguieron preguntando por el dinero, la levantaron del suelo y la colgaron de las esposas en un gancho que colgaba del techo, la amenazaron con violarla, la golpearon en el abdomen y le rompieron su ropa.

112. Después de un rato, llegó una persona que le decían "El Comandante Lobo", quien mencionó que la amenazó con cortarle los dedos de las manos, pero le dijo que no la iban a matar, que la iban a llevar con otras personas que se iban a encargar de ella, entonces la sacaron vendada de los ojos y la subieron a un automóvil, el trayecto fue muy corto, la bajaron y la ingresaron a un lugar, la dejaron en un cuarto donde pudo ver los zapatos de la persona con quién fue detenida.

113. Luego pasaron a MC5 a un cuarto donde había sillas, la sentaron y le quitaron la venda de los ojos, ahí volvió a ver a su familiar que también estaba golpeado,

intentaron hablar entre ellos, pero a MC5 la castigaron golpeándola en la cabeza y a él lo sacaron para obligarlo a meter la cabeza a un tambo con agua para asfixiarlo.

114. Posteriormente, una mujer la jaló y la llevó por unas escaleras, MC5 recuerda que fueron el mismo número de descansos que contó la primera vez que la hicieron subir escaleras y, al llegar al cuarto donde la dejaron, pudo ver unas manchas de sangre que ella había dibujado en el piso, entonces se dio cuenta que estaba en el mismo lugar donde la habían llevado la primera vez, allí también llevaron a su familiar.

115. El 28 de diciembre de 2018 a las 17:00 horas, se realizó un dictamen de lesiones a MC5 en las instalaciones de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, en la que se manifestó en el examen externo que presentaba, *"herida contuso cortante en región occipital de 1 cms que solo compromete piel cabelluda con estigmas de sangrado",* y se concluyó en el análisis médico legal que *"presenta lesiones de tipo traumático que por su naturaleza no ponen en riesgo la vida y tardan en sanar hasta 15 días".*

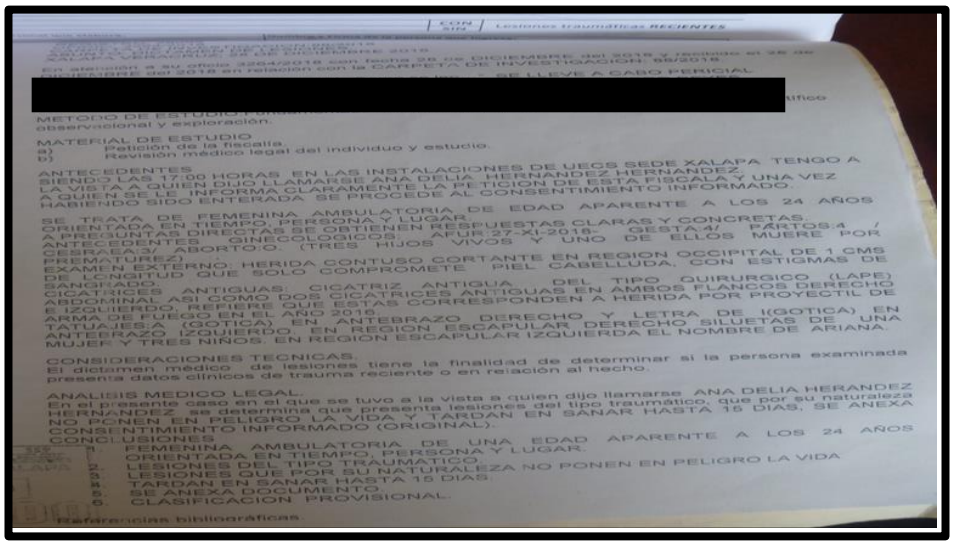
METODO DE ESTUDIO
observacional y exploración.

MATERIAL DE ESTUDIO
a) Petición de la fiscalía
b) Revisión médico legal del individuo y estucio.

ANTECEDENTES
SIENDO LAS 17:00 HORAS EN LAS INSTALACIONES DE UECS SEDE XALAPA TENGO A
LA VISTA A QUIEN DIJO LLAMARSE ANA DELIA HERNANDEZ HERNANDEZ
A QUIEN SE LE INFORMA CLARAMENTE LA PETICION DE ESTA FISCALA Y UNA VEZ
HABIENDO SIDO ENTERADA SE PROCEDE AL CONSENTIMIENTO INFORMADO.

SE TRATA DE FEMENINA AMBULATORIA DE EDAD APARENTE A LOS 24 AÑOS
ORIENTADA EN TIEMPO, PERSONA Y LUGAR.
A PREGUNTAS DIRECTAS SE OBTIENEN RESPUESTAS CLARAS Y CONCRETAS.
ANTECEDENTES GINECOLOGICOS: AFUR:27-XI-2018. GESTA:4/ PARTOS:4 /
CESSRAEA:3/ ABORTO:0. (TRES HIJOS VIVOS Y UNO DE ELLOS MUERE POR
PREMATUREZ).
EXAMEN EXTERNO: HERIDA CONTUSO CORTANTE EN REGION OCCIPITAL DE 1 CMS
DE LONGITUD QUE SOLO COMPROMETE PIEL CABELLUDA, CON ESTIGMAS DE
SANGRADO.
CICATRICES ANTIGUAS: CICATRIZ ANTIGUA DEL TIPO QUIRURGICO (LAPE)
ABDOMINAL ASI COMO DOS CICATRICES ANTIGUAS EN AMBOS FLANCOS DERECHO
E IZQUIERDO, REFIERE QUE ESTAS CORRESPONDEN A HERIDA POR PROYECTIL DE
ARMA DE FUEGO EN EL AÑO 2016.
TATUAJES: (GOTICA) EN ANTEBRAZO DERECHO Y LETRA DE I(GOTICA) EN
ANTEBRAZO IZQUIERDO EN REGION ESCAPULAR DERECHO SILUETAS DE UNA
MUJER Y TRES NIÑOS. EN REGION ESCAPULAR IZQUIERDA EL NOMBRE DE ARIANA.

CONSIDERACIONES TECNICAS.
El dictamen médico de lesiones tiene la finalidad de determinar si la persona examinada presenta datos clínicos de trauma reciente o en relación al hecho.

ANALISIS MEDICO LEGAL.
En el presente caso en el que se tuvo a la vista a quien dijo llamarse ANA DELIA HERANDEZ HERNANDEZ se determina que presenta lesiones del tipo traumático, que por su naturaleza NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y TARDAN EN SANAR HASTA 15 DIAS, SE ANEXA CONSENTIMIENTO INFORMADO (ORIGINAL).
CONCLUSIONES
1. FEMENINA AMBULATORIA DE UNA EDAD APARENTE A LOS 24 AÑOS
ORIENTADA EN TIEMPO, PERSONA Y LUGAR.
2. LESIONES DEL TIPO TRAUMATICO.
3. LESIONES QUE POR SU NATURALEZA NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA
4. TARDAN EN SANAR HASTA 15 DIAS.
5. SE ANEXA DOCUMENTO.
6. CLASIFICACION PROVISIONAL.

Referencias bibliográficas.

Fotografía 1. Dictamen de lesiones a MC5 en las instalaciones de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro de la Fiscalía general del Estado de Veracruz.

116. Según MC5, a la audiencia se presentó una defensora de oficio a representarla y un abogado particular para la otra persona detenida, entre ambos abogados les dijeron que no mencionaran nada sobre la tortura, no les permitieron declarar sobre lo sucedido.

117. Una vez concluida la audiencia, los trasladaron al CERESO, donde el personal del área jurídica les tomó fotografías y los pasaron al servicio médico.

118. MC5 refirió que desde entonces tiene constantes dolores de cabeza, que en el CERESO le proporcionan medicamentos y que si los deja de tomar se siente mal, *"no los puedo dejar porque si yo los dejo me pongo mal, me dan las crisis, me da miedo, me da miedo salir, me da miedo hablar, se forma un temor de que me pueda pasar algo"*. Incluso señaló tener crisis en las que no recuerda nada, solo despierta en una cama sin saber qué sucedió, sólo sabe lo que le refieren sus compañeras cuando despierta *"es que te pusiste mal ayer y te tuvieron que sedar".*

119. Precisó que acudió al servicio médico en busca de atención psiquiátrica, en esa consulta la valoró el responsable del servicio médico, quien manifestó en la hoja de referencia *"se trata de una femenina de 25 años de edad quien acude al servicio médico por presentar cuadro depresivo, el cual se ha presentado en 3 ocasiones previas en el último cuatrimestre, siendo ésta última por problemas de pareja, lo cual causó que la paciente el pasado 15 de agosto realizara intento de quitarse la vida mediante corte de muñecas, no logrando tal fin ya que no se afectó ningún tejido profundo".* Se le indicó como tratamiento: ***"****Citalopram tabl[etas] de 20mg durante la primera semana, dosis que se mantendrá hasta ser valorada por un psiquiatra".* **(fotografía 2)**

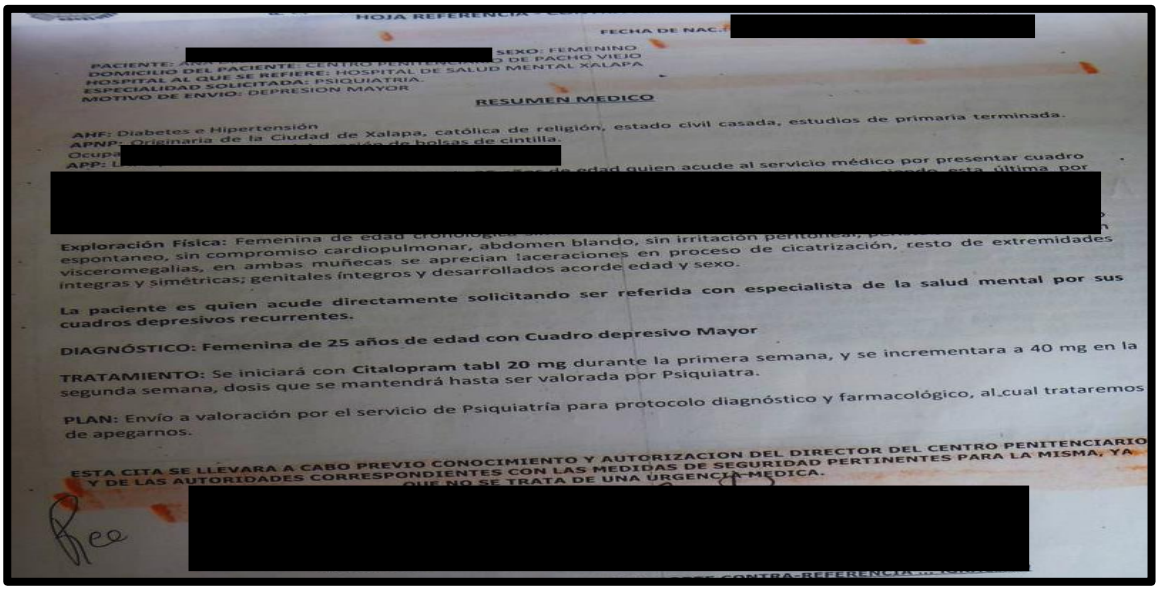

HOJA REFERENCIA

FECHA DE NAC.: [redacted]

[redacted] SEXO: FEMENINO
DOMICILIO DEL PACIENTE: CENTRO PENITENCIARIO DE PACHO VIEJO
HOSPITAL AL QUE SE REFIERE: HOSPITAL DE SALUD MENTAL XALAPA
ESPECIALIDAD SOLICITADA: PSIQUIATRIA.
MOTIVO DE ENVIO: DEPRESION MAYOR

RESUMEN MEDICO

AHF: Diabetes e Hipertensión
APNP: Originaria de la Ciudad de Xalapa, católica de religión, estado civil casada, estudios de primaria terminada.
Ocupa[redacted] de bolsas de cintilla.
APP: L[redacted] de edad quien acude al servicio médico por presentar cuadro [redacted] esta última por [redacted]

Exploración Física: Femenina de edad cronológica [redacted] espontaneo, sin compromiso cardiopulmonar, abdomen blando, sin irritación peritoneal, [redacted] visceromegalias, en ambas muñecas se aprecian laceraciones en proceso de cicatrización, resto de extremidades íntegras y simétricas; genitales íntegros y desarrollados acorde edad y sexo.

La paciente es quien acude directamente solicitando ser referida con especialista de la salud mental por sus cuadros depresivos recurrentes.

DIAGNÓSTICO: Femenina de 25 años de edad con Cuadro depresivo Mayor

TRATAMIENTO: Se iniciará con Citalopram tabl 20 mg durante la primera semana, y se incrementara a 40 mg en la segunda semana, dosis que se mantendrá hasta ser valorada por Psiquiatra.

PLAN: Envío a valoración por el servicio de Psiquiatría para protocolo diagnóstico y farmacológico, al cual trataremos de apegarnos.

ESTA CITA SE LLEVARA A CABO PREVIO CONOCIMIENTO Y AUTORIZACION DEL DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO Y DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PERTINENTES PARA LA MISMA, YA QUE NO SE TRATA DE UNA URGENCIA MEDICA.

[redacted]

Fotografía 2. Consulta con el médico para solicitud de atención psiquiátrica de MC5.

vi. Caso 6

120. Mujer de 47 años procesada por delitos contra la salud, ultraje a la autoridad y portación de arma blanca.

121. A MC6 la detuvieron en mayo de 2021, personas vestidas de civil que entraron con violencia a su domicilio, ubicado en Córdoba, Veracruz, le preguntaron dónde estaban la droga y las armas, le cubrieron la cara y la sacaron para subirla a una camioneta.

122. Una vez dentro de la camioneta la siguieron cuestionado, le cubrieron la cara con una malla y le vertieron agua en la cabeza para asfixiarla, la amenazaron con matarla, colocándole una pistola en la cabeza; luego la llevaron a un *"monte"*, donde refiere que un individuo la violó.

123. Después la trasladaron a una casa, donde la tuvieron varios días hasta que llegó una persona a quien le decían *"el patrón"*, quien le cuestionó *"por la droga y las armas"* y, al no obtener respuesta le colocaron una bolsa en la cabeza para asfixiarla y así presionarla para que confesara.

124. MC6 señala que la vistieron con un bóxer y un pantalón de hombre y una blusa de mujer y la trasladan a las oficinas del Mando Único, donde la presentaron a elementos de la Fuerza Civil, a quienes reconoció por la voz como las personas que la tuvieron privada de la libertad. Ahí había 11 hombres y 1 mujer detenidos.

125. Después MC6 y los otros 12 detenidos fueron trasladados a la Fiscalía ubicada en Córdoba, en ese lugar se encontraban los familiares de MC6, quienes habían interpuesto una denuncia por su desaparición.

126. Al siguiente día fueron trasladados nuevamente a la fiscalía para declarar, ahí MC6 ya contaba con un abogado particular y declaró ante el Ministerio Público que la habían sacado de su casa, la habían torturado, violado y había sido privada de su libertad varios días.

127. Luego fueron llevados a audiencia, MC6 declaró ante el juez haber sido violada y solicitó se le brindara atención médica y medicamentos. Después de la audiencia, los 13 detenidos fueron trasladados al penal "La Toma", donde estuvieron privados de la libertad durante dos días.

128. El 25 de mayo de 2021, MC6 ingresó al Centro de Reinserción Social "Pacho Viejo", le practicaron un examen psicofísico de ingreso, en el que fueron identificadas las lesiones que traía, pero no fue manifestado expresamente que las lesiones eran recientes.

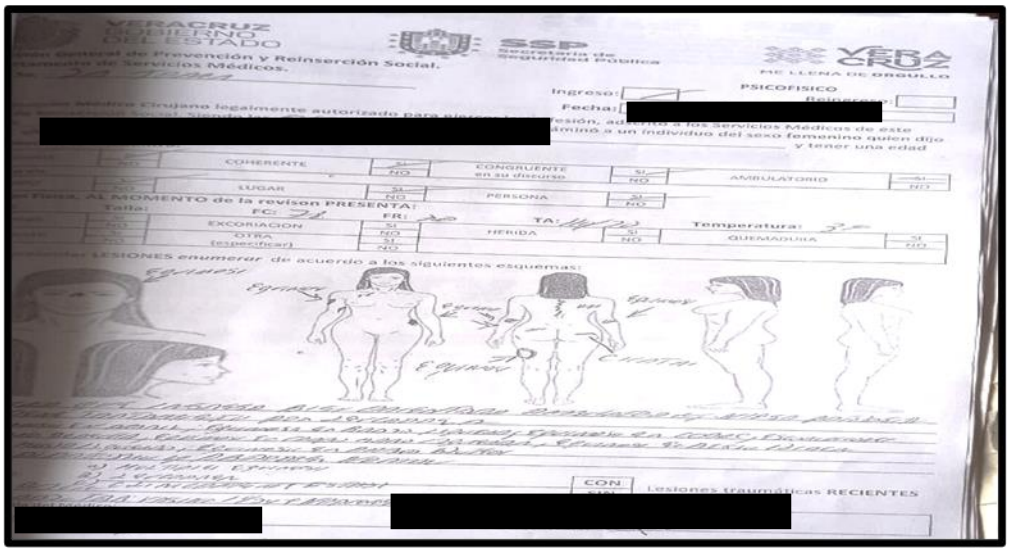

Fotografía 1. Examen psicofísico de MC6, al ingreso del Centro de Reinserción Social "Pacho Viejo".

129. En el CERESO dijo que le practicaron también una entrevista médica a su ingreso, ahí MC6 declaró haber sido torturada y violada al momento de su detención y que, debido a ello estaba tomando medicamento, el personal solo le indicó que, para continuar su tratamiento, sus familiares le tenían que traer los medicamentos porque ahí no podían proporcionarlos debido a que no contaban con ellos.

vii. Caso 7

130. Mujer de 32 años procesada por el delito de secuestro agravado.

131. De acuerdo con el relato de M1C7, el 22 de febrero de 2019, fueron detenidos M1C7, P2C7 y P3C7 por personas que se identificaron como integrantes del Cártel de Jalisco, quienes entraron por la fuerza a su domicilio a las 3:00 horas.

132. Dentro de la casa, esas personas se llevaron a M1C7 y P2C7 a una de las recámaras, les preguntaron acerca de una persona y, para obligarlas a contestar las pateaban y azotaban en el suelo, mientras escuchaban cómo P3C7 gritaba en otra habitación por los choques eléctricos que le daban.

133. Después, a M1C7 la llevaron a la sala, donde la sentaron y le pusieron un trozo de tela mojado en la cara y una bolsa en la cabeza para asfixiarla, posteriormente, los sacaron de la casa y los subieron a una camioneta, en el trayecto a la Ciudad de México, la golpearon y, dos personas se subieron sobre ella mientras le ponían nuevamente la bolsa en la cabeza para asfixiarla, además, le quemaron los pies.

134. Luego de ver que M1C7 no proporcionaba información, comenzaron a golpear y asfixiar a P2C7 y P3C7, también los amenazaron de muerte y les dijeron que los iban a llevar a Sinaloa para entregarlos al Cártel.

135. Durante el traslado, M1C7 y P2C7 recibieron tocamientos y burlas por quienes las detuvieron, "*nos iban toqueteando, no nos violaron, pero si nos toqueteaban como con burla… un momento a lo mejor que no sé, nos ganó de la pipi o no sé, no recuerdo bien que fue, pero nos decían que olía a caca, que éramos unas gordas y que nos había ganado, pero con burla y si hay veces que me acuerdo de eso y me da coraje y me pone mal".*

136. El 24 de febrero llegaron a las instalaciones de la SEIDO, donde fueron presentadas por las personas que los detuvieron, quienes ya portaban chalecos de esa institución, fue como pudieron identificar a los elementos, se les señaló por presuntamente haber cobrado un rescate.

137. Ese mismo día fueron puestos en libertad por no haber acreditado el cobro del rescate, pero al momento de abandonar las instalaciones, fueron nuevamente detenidas y presentadas ante la misma autoridad por el delito de secuestro.

138. El 25 de febrero a la 01:00 horas, M1C7, P2C7 y P3C7, fueron llevados a audiencia en la que no manifestaron que habían sido golpeados por los elementos aprehensores pues habían recibido amenazas de hacerle daño a su familia si decían algo relacionado a su detención; posteriormente, fueron trasladados a Xalapa, Veracruz, e ingresados al Centro de Reinserción Social "Pacho Viejo" el 01 de marzo de 2021.

139. En el CERESO les fue practicado un examen psicofísico de ingreso en el que se advirtieron las lesiones de ambas, en el caso de M1C7, se plasmó como impresión diagnóstica "politraumatizada" y se marcó la casilla CON lesiones traumáticas recientes.

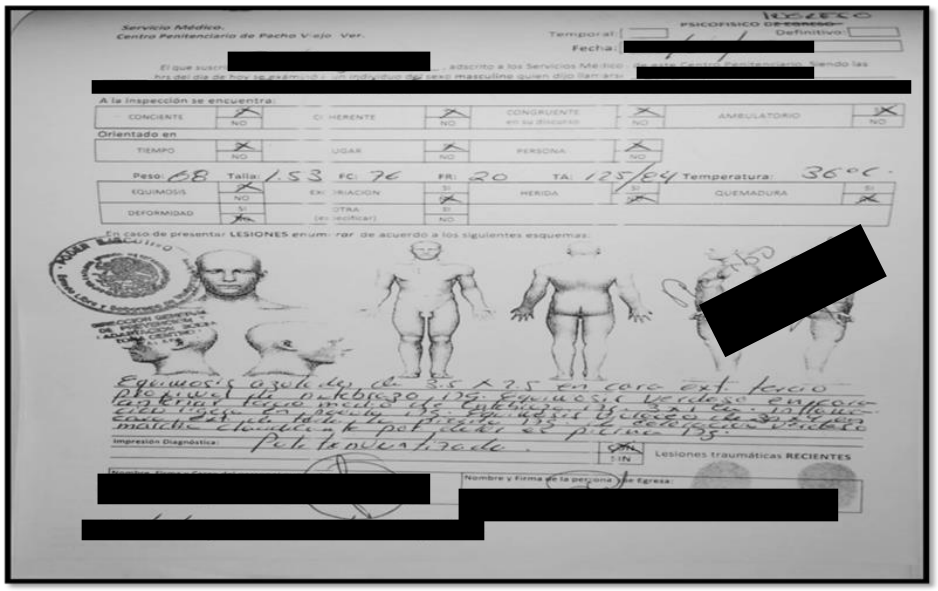

Fotografía 1. Examen psicofísico de M1C7 practicado por el personal del Centro de Reinserción Social "Pacho Viejo".

140. A P2C7 se documentaron lesiones en las piernas y se refirió dolor en cadera y abdomen, se determinó que la impresión diagnóstica era *"policontundida"*, sin embargo, no fue señalada la localización de las lesiones en los esquemas corporales; dicho examen fue practicado por personal de enfermería. **(fotografía 2)**

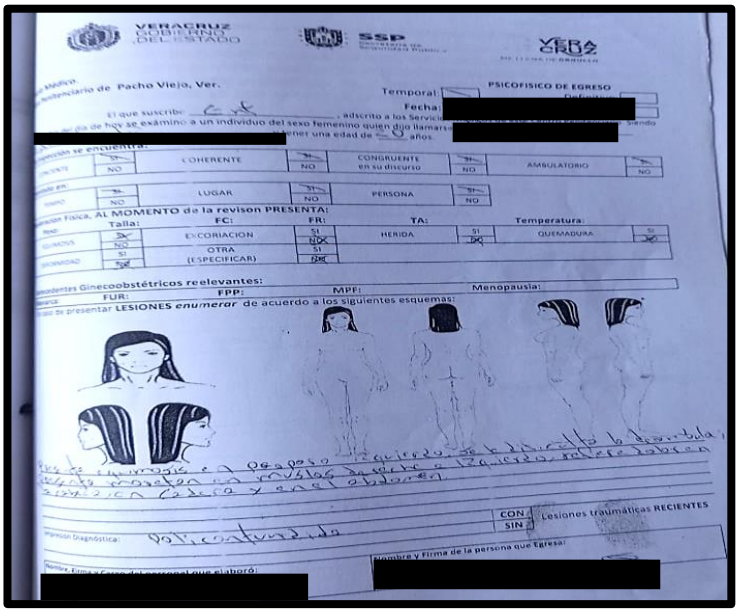

Fotografía 2. Examen psicofísico de ingreso de M2C7 al Centro de Reinserción Social "Pacho viejo".

141. Asimismo, M1C7 refirió que el personal del área jurídica del CERESO les tomó fotografías puesto que presentaban múltiples equimosis (*"moretones"*) en todo el cuerpo, además, refirió que el director del centro en esa ocasión le pidió que *"contactaran a derechos humanos, porque nosotras veníamos golpeadas"*.

142. M1C7 indicó también que recibió atención psicológica por parte de un psicólogo *"que poco después dejó de ir"*. Actualmente asiste a un programa *"de cuarto y quinto paso (…) de eso de los alcohólicos anónimos, estoy en ese programa porque lo decidí, porque, me sentí muy mal en ocasiones, a veces si estoy bien, pero hay ocasiones en las que me acuerdo mucho de mi familia y me da mucha depresión".*

viii. Caso 8

143. Mujer de 23 años procesada por el delito de secuestro agravado.

144. MC8 y su pareja fueron detenidos el 14 de enero de 2019 por personas vestidas de civiles quienes se identificaron como el cártel de Jalisco; entraron a su domicilio, ubicado en Veracruz, Veracruz, los insultaron y golpearon, a él le pusieron una camisa en la cara y le vertieron agua mineral para intentar asfixiarlo, los sacaron del domicilio y los subieron a una camioneta.

145. En medio de la carretera, bajaron a los detenidos del vehículo, a P1C8 la golpearon y amenazaron con hacerle daño a su familia para que dijeran dónde estaba la persona que buscaban, "*no tanto fueron los dolores, si no saber que iban a matar a mi familia, ese era mi temor".*

146. Después, los detenidos fueron trasladados a la fiscalía en Xalapa, en donde fueron puestos a disposición la madrugada del 15 de enero de 2019, ahí se dieron cuenta que los elementos aprehensores eran policías ministeriales; a MC8 la ingresaron sin certificación médica porque a esa hora no había médico de guardia y la instalaron en una celda pequeña.

147. En la fiscalía también la amenazaron con hacerle daño a su familia para obligarla a grabar un audio en el que admitía que era culpable de secuestro, "*me amenazaron, me grabaron [me obligaron] a decir cosas que yo no [hice]. Tenía que decir que yo sí lo había secuestrado y que cuando les había... todo eso, me pusieron a mí una pistola y me decían, tienes que decir todo eso, hicieron que yo hiciera todo eso y creo incluso que ellos tienen una grabación donde yo digo que soy culpable, pero lo dije porque estaban amenazándome*", ella lo hizo saber a su defensor de oficio, pero él le contestó que "eso no, no vale para el juez".

148. El 16 de enero, fue trasladada al *"penalito"* de Veracruz, ahí le realizaron una certificación médica; aunque no eran visibles las lesiones, MC8 le indicó al médico

que había sido golpeada al momento de su detención y el médico realizó un acta con lo manifestado; ahí estuvo recluida 15 días aproximadamente, luego fue trasladada al CERESO.

ix. Caso 9

149. Mujer de 32 años procesada por el delito de ultrajes a la autoridad y posesión de mariguana.

150. De acuerdo con el relato de MC9, el 16 de enero de 2021, fue detenida junto con su pareja, por elementos de la policía estatal dentro de un motel en Córdoba, por su presunta participación en los delitos de robo, ultrajes a la autoridad y posesión de droga, fueron golpeados y amenazados para abandonar el lugar y fueron trasladados a un lote baldío en donde los golpearon y amenazaron de muerte.

151. Posteriormente fueron trasladados a la fiscalía en Córdoba, después, los llevaron a un edificio del Poder Judicial en Xalapa, para su audiencia inicial, en la que se determinó que, a dicho de MC9, en “la carpeta hubo muchas anomalías y hubo tortura”, por lo que fueron puestos en libertad.

152. Sin embargo, en el momento en que MC9 y su pareja estaban por retirarse del juzgado, fueron aprehendidos por elementos de la policía ministerial, sin mostrar la orden correspondiente, los metieron a una camioneta blanca y después de 3 horas, en las que estuvieron golpearon a su pareja, fueron trasladados y presentados en la fiscalía en Xalapa.

153. Una vez puestos a disposición, fueron valorados por un médico, MC9 le mencionó al médico que habían sido torturados y que su pareja presentaba lesiones en el oído, las costillas y la cabeza, pero él “puso lo que quiso y nos hizo que firmáramos, entonces no puso ahí en ese escrito de que fue torturado”.

154. Respecto a la segunda audiencia, MC9 mencionó que el defensor de oficio solicitó los videos del edificio del Poder Judicial, para demostrar que ella y su pareja habían sido detenidos saliendo de ahí, sin embargo, “respondieron que no tenían los videos”.

155. MC9 indicó que no deseaba denunciar los hechos de su detención por miedo a represalias: *"lo que yo quiero es salir de aquí irme con mis hijos tal vez lejos porque yo ya no podría vivir aquí cerca, por lo mismo porque es algo tráumate [traumatizante], tengo una niña de 14 años y el más chiquito es de 8 y yo soy la que trabaja, la que ve por ellos y por eso no quise meter denuncia por miedo”.*

156. También señaló que no quiso un abogado por no tener los recursos económicos *“mi familia me dijo que me iba meter abogado, yo no quise porque también soy consciente*

de que tengo hijos y ellos tienen necesidades y ese dinero que van a gastar con el abogado les sirve a ellos".

x. Caso 10

157. Mujer de 26 años procesada por el delito de homicidio doloso calificado.

158. MC10 relató que la detuvieron el 3 de enero de 2020 a las 18:30 horas, mientras estaba a bordo de un auto estacionado en el poblado de Toselo, se detuvieron a su lado dos patrullas de la policía estatal y una camioneta con policías ministeriales, quienes se bajaron y rompieron los vidrios del auto donde se encontraba MC10, le preguntaron su nombre, comenzaron a golpearla y le dijeron que estaba detenida.

159. La subieron a la camioneta y dentro le pusieron una tela negra en la cabeza para cubrirle los ojos, la golpearon y amenazaron para que no llorara durante el traslado a un terreno baldío, en donde la golpearon, le quitaron la ropa, le vertieron agua encima y le dieron choques eléctricos para que dijera que había matado a una persona.

160. Después de eso, fue presentada la Fiscalía de Coatepec, Veracruz, donde estuvo un día privada de la libertad y luego fue llevada a audiencia, ahí le asignaron un defensor de oficio que le recomendó apegarse "*al 20*" [constitucional], y a pesar de que MC10 quería denunciar, señaló que su defensor no se lo permitió.

161. El 5 de enero fue ingresada al Centro de Reinserción Social "Pacho Viejo"; en su examen psicofísico de ingreso, fueron señaladas las lesiones que presentaba en los diagramas de cuerpo completo, sin embargo, se indicó que no presentaba lesiones recientes y que estaba "estable", aunque se indicó que la paciente se mantendría "bajo observación médica". **(fotografía 1)**

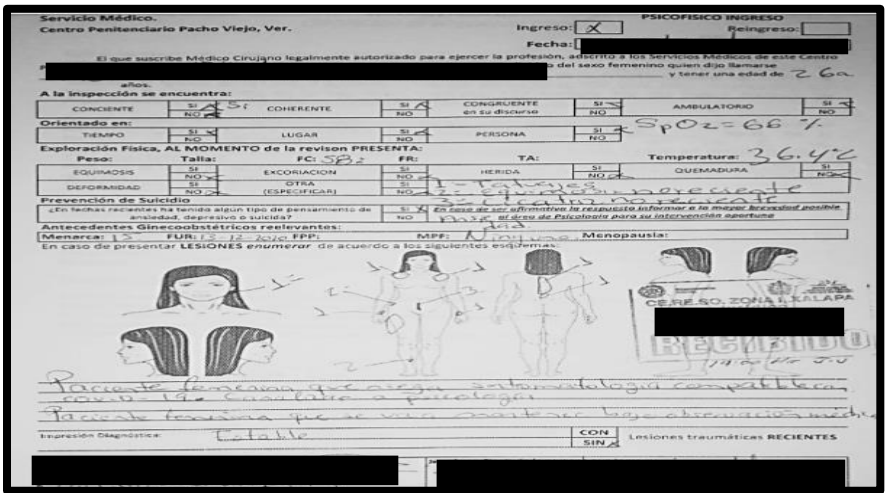
Servicio Médico.
Centro Penitenciario Pacho Viejo, Ver.
PSICOFISICO INGRESO
Ingreso: X Reingreso:
Fecha: [redacted]
El que suscribe Médico Cirujano legalmente autorizado para ejercer la profesión, adscrito a los Servicios Médicos de este Centro [redacted] del sexo femenino quien dijo llamarse [redacted] y tener una edad de 26a años.
A la inspección se encuentra:
CONCIENTE SI NO COHERENTE SI NO CONGRUENTE en su discurso SI NO AMBULATORIO SI NO
Orientado en:
TIEMPO SI NO LUGAR SI NO PERSONA SI NO SpO2=66 %
Exploración Física, AL MOMENTO de la revison PRESENTA:
Peso: Talla: FC: 58 FR: TA: Temperatura: 36.4°C
EQUIMOSIS SI NO EXCORIACION SI NO HERIDA SI NO QUEMADURA SI NO
DEFORMIDAD SI NO OTRA (ESPECIFICAR) SI NO 1- Tatuajes 2- Equimosis no reciente 3- Eritrea no reciente
Prevención de Suicidio
¿En fechas recientes ha tenido algún tipo de pensamiento de ansiedad, depresivo o suicida? SI NO En caso de ser afirmativa la respuesta informar a la mayor brevedad posible al área de Psicología para su intervención oportuna
Antecedentes Ginecoobstétricos reelevantes:
Menarca: 13 FUR: 13-12-2019 FPP: MPF: Ninguna Menopausia:
En caso de presentar LESIONES enumerar de acuerdo a los siguientes esquemas:
CE.RE.SO. ZONA I. XALAPA
[redacted]
RECIBIDO
Paciente femenina que asegura sintomatología compatible con COVID-19. Cuidado a psicología
Paciente femenina que se va a mantener bajo observación médica
Impresión Diagnóstica: Estable
CON SIN Lesiones traumáticas RECIENTES
[redacted]

Fotografía 1. Examen psicofísico de ingreso de MC10 al Centro de Reinserción Social "Pacho Viejo".

xi. Caso 11

162. Mujer de 37 años procesada por el delito de secuestro y portación de arma.

163. MC11 mencionó que el 27 de diciembre de 2020, a las 15:30 horas, cinco elementos de la policía ministerial ingresaron al domicilio de M1C11, entraron pateando la puerta y apuntándole a ella, su esposo y a sus 4 hijos, y los arrojaron al suelo, a MC11 le cubrieron la cara y no vio a dónde se llevaron a sus hijos, solo escuchó que comenzaron a golpear a su esposo, los policías les cuestionaban sobre el lugar en el que escondían las armas y la droga, mientras buscaban en el domicilio. Señaló que, dos mujeres que participaron en su detención se habían presentado en su domicilio varias veces en días anteriores a los hechos y que en una ocasión se percató de que la estaban grabando.

164. A MC11 la sacaron del domicilio con el rostro cubierto y le dieron un golpe en la cabeza que le hizo perder el conocimiento, reaccionó hasta que la esposaron y la subieron a un automóvil, al interior le dijeron que “se tenía que echar la culpa.” Le preguntaron la dirección en donde escondían las armas y la droga, para que respondiera y señaló que la golpearon en la espalda, le pisaban los pies y le arrancaban mechones de cabello, le quitaron su celular y la amenazaban con hacerle daño a sus hijos. Al llegar a la fiscalía de Xalapa, la presentaron ante el Ministerio Público alrededor de las 21:00 horas.

165. Menciona que ya en la fiscalía, la obligaron a lavarse la cara y a peinarse para pasar a la revisión médica, la doctora le tomó fotografías y verificó que traía golpes en la espalda, las piernas y los brazos; después la pasaron a la celda donde momentos después escuchó cómo sacaron a una de las personas que estaba en otra celda para golpearla.

166. El 31 de diciembre MC11 y su esposo, fueron trasladados al CERESO, ahí la revisó personal del área médica y jurídica, a quienes les refirió haber sido torturada al momento de su detención y que tenía mucho dolor en la espalda y la cadera por los golpes, señala que no le brindaron atención médica ni medicamentos, solo le dijeron que “seguro era porque pues ahí donde estuve nada más era una plancha de cemento”, pero ella insistió e incluso señaló que tenía sangrado vaginal, pero le respondieron “estás nerviosa por todo lo que ya pasaste”.

xii. Caso 12

167. Mujer de 38 años procesada por el delito de homicidio y robo de auto.

168. El día 7 de mayo de 2019 a las 12:14 horas, elementos de la policía ministerial detuvieron a MC12 en compañía de sus dos hijos menores de edad, N1C12 y N2C12, en Coatepec, Veracruz.

169. Los subieron a un automóvil marca Chevrolet, tipo Chevy, en el que se transportaban los elementos aprehensores para trasladarlos por varios lugares, en un momento los cambiaron de automóvil a una camioneta blanca, en la que a PC13 le pusieron un suéter en la cabeza para que no viera y comenzaron a golpearla en la espalda con una pistola, mientras cuestionaban a N1C12 y N2C12 sobre el por qué habían matado a un familiar y cómo lo habían hecho.

170. Posteriormente los trasladaron a una casa, bajaron a MC12 de la camioneta y se llevaron en el Chevy a N1C12 y N2C12, dentro de la casa, le quitaron el suéter de la cabeza a MC12 para ponerle vendas en los ojos y la desvistieron, la mojaron y la acostaron sobre cartón y se le sentaron dos personas sobre las piernas, quienes comenzaron a manosearla y le metieron los dedos en la vagina, otras personas le pusieron un trapo sobre la nariz y la boca mientras le echaban agua mineral, le pusieron una bolsa en la cara y la golpeaban en el abdomen para tratar de asfixiarla, pedían información sobre unas personas.

171. Luego, la vistieron y la subieron a la camioneta para trasladarla a la AVI, ahí llegó a las 18:00 horas, en donde una médica le expidió un certificado médico, advirtiendo solo la lesión visible que tenía en el ojo, pero MC12 le manifestó que había sido torturada, a lo que la médica le respondió que “no podía poner eso en el reporte”.

172. Después la llevaron a la calle Miami, donde se encontró con N1C12 y N2C12, quienes estaban bien, hasta ese momento le permitieron a MC12 hacer una llamada para comunicarse con alguien que pudiera ir por sus hijos, esperaron hasta que llegó su cuñada y les entregó a sus hijos.

173. En seguida, la trasladaron a las oficinas del Ministerio Público de Coatepec, y de ahí la llevaron a audiencia, donde no manifestó que había sido torturada porque estaban presentes los elementos aprehensores, en ese momento MC12 contaba con abogado particular, ahora tiene asignado uno de oficio, sin embargo, menciona que nunca la ha visitado en el CERESO.

174. MC12 menciona que identifica a dos elementos aprehensores, y que incluso se encuentran (internos) en el mismo CERESO que ella, acusados de desaparición forzada.

xiii. Caso 13

175. Mujer de 38 años procesada por el delito de secuestro agravado.

176. En entrevista MC13 señala que, el 11 de agosto de 2011, a las 08:30 horas, fue detenida por personas vestidas de civil, quienes entraron por la fuerza a su domicilio ubicado en Xalapa, la golpearon y patearon en todo el cuerpo, luego la subieron a una camioneta donde la siguieron golpeando en el trayecto a unas oficinas de la AVI, donde le vendaron los ojos, la esposaron de pies y manos y la amenazaron con matarla a ella y a sus hijos.

177. En las oficinas de la AVI, se desmayó a causa de los golpes, reaccionó en la oficina de una doctora, en donde menciona que había fotos de su familia.

178. Posteriormente la trasladaron al Cuartel de San José, en donde se presentaron elementos de la AVI, quienes la amenazaron para que se declarara culpable ante periodistas que se encontraban en el lugar.

179. Después, fue ingresada al CERESO, en donde le hicieron un certificado médico en donde se plasmó "presenta equimosis en brazo derecho y costado derecho, refiere haber sido golpeada", (fotografía 1).

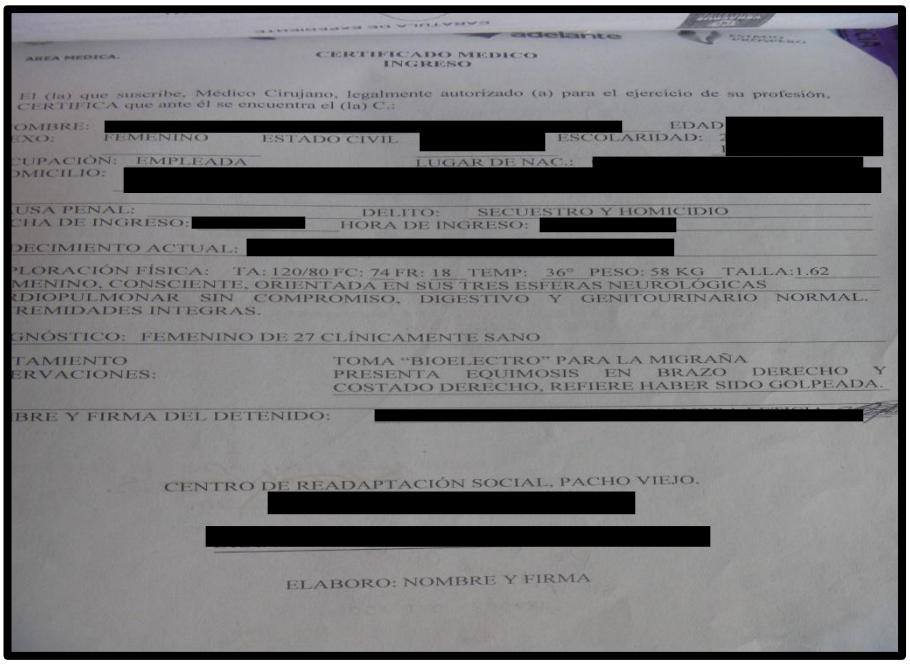
AREA MEDICA.

CERTIFICADO MEDICO
INGRESO

El (la) que suscribe, Médico Cirujano, legalmente autorizado (a) para el ejercicio de su profesión, CERTIFICA que ante él se encuentra el (la) C.:

OMBRE: [redacted] EDAD [redacted]
EXO: FEMENINO ESTADO CIVIL [redacted] ESCOLARIDAD: [redacted]
CUPACIÓN: EMPLEADA LUGAR DE NAC.: [redacted]
OMICILIO: [redacted]

USA PENAL: DELITO: SECUESTRO Y HOMICIDIO
CHA DE INGRESO: [redacted] HORA DE INGRESO: [redacted]

DECIMIENTO ACTUAL: [redacted]

PLORACIÓN FÍSICA: TA: 120/80 FC: 74 FR: 18 TEMP: 36° PESO: 58 KG TALLA:1.62
MENINO, CONSCIENTE, ORIENTADA EN SUS TRES ESFERAS NEUROLÓGICAS
RDIOPULMONAR SIN COMPROMISO, DIGESTIVO Y GENITOURINARIO NORMAL.
REMIDADES INTEGRAS.

GNÓSTICO: FEMENINO DE 27 CLÍNICAMENTE SANO

TAMIENTO TOMA "BIOELECTRO" PARA LA MIGRAÑA
ERVACIONES: PRESENTA EQUIMOSIS EN BRAZO DERECHO Y COSTADO DERECHO, REFIERE HABER SIDO GOLPEADA.

BRE Y FIRMA DEL DETENIDO: [redacted]

CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL, PACHO VIEJO.
[redacted]

ELABORO: NOMBRE Y FIRMA

Fotografía 1. Certificado médico de ingreso de MC13.

180. A raíz de los golpes, MC13 refirió encontrarse mal de la columna, y estar yendo al Hospital Civil de Traumatología para atender ese padecimiento, además señaló que en 2014 le quitaron la matriz *"ya que por la tortura me salieron miomas en matriz y ovarios".*

xiv. Caso 14

181. Mujer de 38 años procesada por el delito de secuestro.

182. El 5 de abril de 2020 MC14 fue detenida por elementos de la policía ministerial vestidos de civil y encapuchados, quienes la esposaron y comenzaron a golpear, la subieron a una camioneta en la parte de atrás en el piso y la iban pateando, le pedían información de la localización de una persona secuestrada, durante el trayecto a Chahuapan.

183. MC14 escuchó dentro de la camioneta que se comunicaron con alguien que les dijo que ya habían encontrado al "secuestrado en un barranco" y les proporcionaron las coordenadas, entonces la bajaron de esa camioneta y la subieron a otra, momento en que se cayó y en el piso comenzaron a golpearla en la cabeza con la pistola.

184. Después la trasladaron a la Fiscalía Especializada en Combate al Secuestro y, el 7 de abril la trasladaron al CERESO, pero MC14 indicó que la pusieron en libertad una semana después.

185. El 15 de septiembre de ese mismo año, se presentó en el CERESO, para visitar a otra persona privada de la libertad, pero al intentar ingresar la detuvieron elementos de la policía ministerial, quienes le dijeron que "el juez requería de una firma, que no era nada grave", a lo cual accedió, la trasladaron a la *"agencia que estaba en la entrada de Coatepec"* donde después la llevaron a la *"agencia que está en Miguel Alemán",* donde le tomaron fotos, huellas dactilares y la ingresaron nuevamente al CERESO.

xv. Caso 15

186. Mujer de 28 años procesada por el delito de secuestro agravado.

187. MC15 indicó que fue detenida el 1 de marzo de 2020, en Tuxpan, Veracruz, por aproximadamente 8 personas con pasamontañas que se identificaron como integrantes del Cártel de Jalisco Nueva Generación, la golpearon y le pisaron la cabeza con las botas, la levantaron y la subieron a una camioneta.

188. Dentro de la camioneta entre 4 personas la pisaron en el trayecto hacia un terreno baldío, donde la bajaron y le vendaron los ojos, ahí, MC15 escuchó que había más personas detenidas. La volvieron a golpear, ahora en el abdomen, ella suplicó que no la golpearan porque tenía sospechas de estar embarazada, entonces un individuo disparó un arma cerca de ella y la amenazó para que dijera "dónde estaba la mujer".

189. Luego la volvieron a subir a la camioneta para trasladarla a la Fiscalía de Tuxpan, ahí la bajaron en el estacionamiento y una de las personas que la detuvieron le metió la mano en el pantalón y comenzó a tocarla.

190. Después la pasaron al área médica, donde un doctor la revisó advirtió las lesiones, pero le dijo que esas heridas tardaban menos de una semana en sanar, MC15 le mencionó sobre sus sospechas de estar embarazada, por lo que el médico se lo hizo de conocimiento al comandante quien contestó "no hay pedo, güey, ya que firme". En la fiscalía pasó esa noche, donde uno de los guardias que la vigilaba le metía la mano en el pantalón e intentó abusar sexualmente de ella.

191. El 14 de octubre MC15 ingresó al CERESO, donde se encontró al comandante que había participado en su detención, y señaló frente a otras personas privadas de la libertad la amenazó de muerte para que no dijera nada sobre él.

D. Proceso de tortura

192. La [tortura] puede cometerse en un solo acto o puede ser el resultado de una combinación o una acumulación de varios actos que, tomados de manera individual y fuera de contexto, pueden parecer anodinos. […] Hay que evaluar la gravedad de los actos considerados en su conjunto, en la medida en que se pueda demostrar que existe una correlación entre esos actos que se suceden en el tiempo o se repiten.[24]

193. Derivado del análisis de la narración de los hechos de las mujeres privadas de la libertad que relataron la tortura y, tomando en cuenta las etapas mencionadas en el Diagnóstico Nacional[25], se identificaron factores en común en la serie de actos que se llevaron a cabo en contra de las mujeres entrevistadas.

194. De ahí que se hayan identificado 4 etapas en los relatos de estas mujeres, que son: i) detención, ii) traslado, iii) privación de la libertad en Fiscalía e iv) ingreso a CERESO.

i. Primera etapa: Detención

195. El proceso comienza con la detención o arresto, es el primer momento cuando la persona es privada de su libertad por parte de una autoridad, en esta primera etapa, las mujeres indicaron que se aplicaron métodos de tortura como forma de sometimiento, particularmente golpes, asfixia húmeda y/o seca, amenazas, choques eléctricos y violencia sexual que va desde tocamientos hasta violación.

---

[24] Hernán Reyes, "Las peores cicatrices no siempre son físicas: la tortura psicológica", Septiembre de 2007, p. 29. Disponible en: https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/irrc-867-reyes.pdf

[25] Secretaría de Gobernación, Diagnóstico Nacional sobre Tortura Sexual cometida contra mujeres privadas de la libertad en México, 2022, pp. 69 – 82.

196. Un elemento relevante es que, las víctimas señalaron que su detención se realizó de manera arbitraria, es decir, sin que de manera inmediata y sin demora les fueran informados los motivos y razones que sustentaban la detención, incluso, hubo casos en los que no se les dijo que estaban detenidas, simplemente les cubrieron la cara y las subieron a vehículos, cuestión que las mismas personas refieren haber pensado que las estaban secuestrando, más aún, cuando los elementos captores se encontraban vestidos de civil o con pasamontañas y se identificaban como integrantes de un cártel, cuestión que por sí sola pone a la persona en un estado de vulnerabilidad, teniendo en cuenta el contexto de inseguridad del país.

197. Sobre las formas de maltrato, cuyo análisis es fundamental como puede verse en el relato de hechos y los documentos obtenidos, el predominio de métodos señalados en la detención son amenazas, golpes, choques eléctricos, algunos de ellos son del tipo de los que suelen no dejar indicios (marcas) a largo plazo.

ii. Segunda etapa: traslado

198. En un segundo momento se encuentra el traslado que, no siempre es directo a las instalaciones de la Fiscalía, puesto que las mujeres privadas de la libertad entrevistadas manifestaron que fueron llevadas a una casa particular, terreno baldío o a centros de detención de otras corporaciones policiales (Agencia Veracruzana de Investigaciones y Cuartel de San José), en las que también se realizaron formas de maltrato al permanecer incomunicadas, intimidadas y obligadas a confesar, brindar información o impregnar sus huellas digitales en objetos y lugares.

199. Particularmente, se detectó en la mayoría de las narraciones de hechos de las mujeres algún tipo de violencia sexual durante los traslados, como tocamientos e incluso violación.

iii. Tercera etapa: privación de la libertad en Fiscalía

200. El traslado se realiza con la finalidad de llevar a las personas detenidas a las instalaciones de la Fiscalía y ponerlas a disposición del Agente del Ministerio Público.

201. Una vez en las oficinas de la Fiscalía, las mujeres mencionaron que se les ingresó a celdas y en ocasiones a cuartos en los que la tortura continuó, puesto que ahí recibieron más vejaciones con el objeto de firmar documentos.

202. De acuerdo con la Propuesta General 01/2014, elaborada por la CDHCM (antes CDHDF) con base en la documentación de casos de tortura, “se ha descrito que esta grave violación a derechos humanos es una práctica común ejercida por las instituciones locales encargadas de la seguridad, investigación y procuración de

justicia, y principalmente relacionada a delitos denominados de alto impacto, en particular el secuestro…”[26]

iv. Ingreso al CERESO

203. Durante las visitas al centro penitenciario se obtuvo información sobre los procesos de atención médica y psicológica de ingreso, (tomando como referencia las entrevistas de las mujeres privadas de la libertad), se pudo identificar que el personal adscrito al área médica cuenta con información de las lesiones que presentan las personas de nuevo ingreso, además de los motivos de éstas, pues al realizar la valoración del estado físico se tiene una entrevista en la que la persona que ingresa refiere las lesiones o síntomas que presenta y de las cuales el médico cuestiona respecto a la causa de estos o incluso no les cree.

204. Además, las personas privadas de la libertad entrevistadas refirieron que personal jurídico del Centro también las revisa y documenta las lesiones visibles a través de registros fotográficos; sin embargo, no se tuvo a la vista dichos registros al no constar los expedientes jurídicos.

[26] Propuesta general 1/2014, Identificación de actos de tortura en el Distrito Federal: análisis del fenómeno y propuestas para su prevención, sanción y erradicación desde los derechos humanos. p. 80. Disponible en: https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2015/02/prevencion-tortura.pdf

VIII. ANÁLISIS DE LOS HALLAZGOS

A. Factores de riesgo

205. Las visitas realizadas por el MNPT al CERESO tuvieron por objetivo detectar la situación de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, así como los fatores de riesgo que aumentan la probabilidad de que sufran tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

i. Falta de separación efectiva de personas privadas de la libertad por sexo

206. La CPEUM, dispone que el sistema penitenciario se organice sobre la base del respeto a los derechos humanos y que, para tal efecto, las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres[27].

207. De igual forma, la LNEP dispone que los centros penitenciarios deben garantizar la separación de las personas privadas de la libertad de acuerdo con su sexo y situación procesal, es decir, señala que las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres[28].

208. La Corte IDH también se ha pronunciado al respecto, al señalar que es importante adoptar medidas pertinentes para adecuar la situación a las normas internacionales aplicables en materia de tratamiento de personas privadas de libertad, en particular separar a los hombres de las mujeres[29].

209. En el mismo sentido, las Reglas Mandela señalan que, en la medida de lo posible, los hombres y las mujeres se alojarán en pabellones completamente separados, cuando se trate de centros penitenciarios mixtos[30].

210. Asimismo, las Reglas Bangkok plantean la separación entre personas privadas de la libertad de acuerdo con las necesidades propias del género, a fin de asegurar la planificación y ejecución apropiadas e individualizadas de programas orientados a su pronta rehabilitación, tratamiento y reinserción social, para lo cual se debe realizar una planificación del cumplimiento de su condena en el que se tenga presente

---

[27] CPEUM, artículo 18, segundo párrafo.
[28] Ley Nacional de Ejecución Penal, artículo 5, fracción I.
[29] Corte IDH. Caso Centro Penitenciario de la Región Centro Occidental: Cárcel de Uribana respecto de Venezuela. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 2 de febrero de 2007, p. 9.
[30] Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, regla 11. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf

información fundamental sobre sus antecedentes, como las situaciones de violencia que hayan sufrido[31].

211. El que no exista una separación estricta entre hombres y mujeres representa un factor de riesgo para este MNPT, al tener en cuenta que mujeres privadas de la libertad manifestaron haberse "encontrado" con sus agresores en el CERESO, pues ahora éstos son también personas privadas de la libertad, e incluso se señaló en el testimonio 15, que el agresor se acercó para amenazar a la posible víctima para que no contara nada de lo sucedido.

212. La APT respecto a este tema, ha señalado que la separación es una medida aplicada para ayudar a proteger la integridad física y mental de las personas privadas de libertad, ésta medida está destinada fundamentalmente a protegerlas de todas las formas de abuso verbal o físico, en particular de la violencia sexual y advierte que, la separación debe garantizarse, no sólo en lo que respecta a las celdas y dormitorios, sino también a las zonas comunes, tales como tiendas de la prisión, patios de ejercicio, y talleres.[32]

213. Por lo que, al permitir que mujeres y hombres convivan en el mismo espacio, aun por lapsos cortos, podría propiciar encuentros que permitan amenazas o represalias en agravio de mujeres que han sido víctimas de malos tratos o incluso violencia sexual por otras personas privadas de la libertad, previo al ingreso al CERESO.

214. Respecto a la violación sexual de una detenida por un agente del Estado, la Corte IDH establece que es un acto especialmente grave y reprobable, tomando en cuenta la vulnerabilidad de la víctima y el abuso de poder que despliega el agente. Asimismo, la violación sexual es una experiencia sumamente traumática que puede tener severas consecuencias y causa gran daño físico y psicológico que deja a la víctima "humillada física y emocionalmente", situación difícilmente superable por el paso del tiempo, a diferencia de lo que acontece en otras experiencias traumáticas.[33]

215. En ese sentido, la misma Corte IDH ha mencionado que la tortura no solamente puede ser perpetrada mediante el ejercicio de la violencia física, sino también a través de actos que produzcan en la víctima un sufrimiento físico, psíquico o moral agudo,

---

[31] Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes, reglas 40 y 41. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf

[32] APT, Separación de las personas detenidas. Disponible en: https://www.apt.ch/es/centro-de-conocimiento/detention-focus-database/seguridad-orden-y-disciplina/separacion-de-las#:~:text=Las%20normas%20internacionales%20establecen%20claramente,las%20detenidas%20por%20delitos%20penales.

[33] Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006, párr. 311.

por lo que es suficiente amenazar a alguien con torturarle para que pueda constituir, en determinadas circunstancias, un “trato inhumano”.[34]

216. Lo anterior toma especial relevancia al recordar que, el Estado, como responsable de los centros de detención, es el garante de los derechos de las personas privadas de la libertad, en particular el derecho a la vida y a la integridad personal[35].

217. Al respecto, la Corte IDH ha señalado que los Estados parte están obligados a utilizar la debida diligencia para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer[36].

ii. Falta de condiciones físicas apropiadas de acuerdo con las características propias del género

218. Ahora bien, respecto a la falta de condiciones apropiadas destinadas a mujeres con hijos, la LNEP establece que es un derecho de las mujeres privadas de la libertad de conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de tres años a fin de que pueda permanecer en el CERESO y, que, para tal fin, la autoridad penitenciaria deberá garantizar que haya espacios adecuados para el desarrollo integral de ellos.[37]

219. El Estado en su condición de garante, debe asegurar entornos de estancia digna para este sector de la población considerado doblemente vulnerable, ya que no existe al interior del centro una protección reforzada que garantice de manera integral el ejercicio de los derechos de niñas y niños.[38]

220. La CNDH señaló en su Recomendación General 3/2002, que se reconoce que la opción de mantener un vínculo materno-filial saludable entre las internas y sus hijas e hijos, aún en el contexto de internamiento debe generarse un ambiente adecuado y para ello deben contar también con el apoyo y la orientación sobre cómo tratar a sus hijos.[39]

221. De acuerdo con lo observado en las visitas por personal de este MNPT respecto al uso de las instalaciones destinadas a la estancia infantil con otros fines, se debe señalar que esa situación no garantiza las condiciones dignas para la vida de las mujeres privadas de la libertad y sus hijos o hijas.

---

[34] Corte IDH. Caso Cantoral Benavides Vs. Perú. Fondo. Sentencia de 18 de agosto de 2000. Serie C No. 69, párrs. 100-102.
[35] Corte IDH. Caso Neira Alegría y otros Vs. Perú. Fondo. Sentencia de 19 de enero de 19951. Serie C No. 20, párr. 60.
[36] Corte IDH. Caso J. Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2013. Serie C No. 275. Párr. 3.
[37] Ley Nacional de Ejecución Penal, artículos 10 y 36.
[38] CNDH, informe especial de la comisión nacional de los derechos humanos sobre las condiciones de hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad en los centros de reclusión de la república mexicana, 2020, p. 8. Disponible en: http://informe.cndh.org.mx/uploads/menu/15007/2016_IE_Hijas_Hijos_Mujeresinternas.pdf
[39] Ibid, p. 12.

222. De igual forma, el utilizar la estancia destinada a la visita íntima para otro fin coarta el derecho de otras mujeres privadas de la libertad a la visita íntima, el cual debe estar garantizado por la propia autoridad penitenciaria, de conformidad con la misma LNEP[40].

iii. Indebida certificación médica de las mujeres al ingreso al CERESO

223. Las Reglas Mandela disponen que el personal médico adscrito a los centros penitenciarios deberá examinar a cada persona privada de la libertad tan pronto como le sea posible desde su ingreso y, posteriormente, tan a menudo como sea necesario. Ello con el propósito de determinar la existencia de una enfermedad física o mental[41].

224. En el mismo sentido, la LNEP dispone que las personas privadas de libertad tienen derecho a recibir atención médica preventiva y de tratamiento para el cuidado de la salud; así como a que se garantice su integridad física, psicológica y sexual[42]. Aunado a ello, dicha norma establece que las mujeres privadas de la libertad tienen derecho a recibir desde su ingreso al CERESO una valoración médica, la cual deberá comprender un examen exhaustivo a fin de determinar sus necesidades básicas y específicas de atención de salud[43].

225. Al respecto, el Relator de Naciones Unidas contra la tortura, ha señalado que una de las salvaguardias básicas contra los malos tratos es el examen médico independiente realizado sin ninguna dilación después del ingreso de una persona a un lugar de detención[44]. Y en el caso de personas que ingresan a centros penitenciarios, para detectar si éstas han sido objeto de este tipo de abusos durante su permanencia previa en centros transitorios de privación de libertad[45].

226. Resulta necesario puntualizar que la revisión médica no debe realizarse como una mera formalidad y tampoco debe limitarse a observaciones superficiales, sino que deben constatarse de manera diligente las condiciones que presenta la persona examinada, permitiéndole manifestar de forma libre la información que considere relevante[46].

---

[40] Ley Nacional de Ejecución Penal, artículo 59.
[41] Regla 24.
[42] Art. 9 de la LNEP.
[43] Art. 10 de la LNEP.
[44] ONU, Relator Especial sobre la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, Informe presentado a la Comisión de Derechos Humanos (hoy Consejo), E/CN.4/2004/56, adoptado el 23 de diciembre de 2003, párr. 36.
[45] OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas, OEA/Ser.L/V/II, 31 de diciembre de 2011, párr. 163.
[46] OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas, OEA/Ser.L/V/II, 31 de diciembre de 2011, párr. 165.

227. En ese mismo sentido, el Subcomité para la prevención de la Tortura en su informe sobre su visita a México destacó que en el caso de que una persona privada de la libertad decidiera presentar una denuncia por tortura o malos tratos, debería tener la oportunidad de acudir ante personal médico, a fin de que pudiera examinarle y dejar constancia de la existencia o no de lesiones en la certificación correspondiente. Agregando que, el hecho de que personal médico examine a las personas privadas de la libertad en condiciones de privacidad, sin la presencia de miembros de policía o custodia podría evitar que los funcionarios recurrieran a prácticas de tortura y malos tratos[47].

228. Por otra parte, las Reglas de Bangkok, señalan en su numeral 7 que, tras realizarse la examinación médica de mujeres privadas de la libertad, en caso de determinarse que alguna ha sufrido abuso sexual u otra forma de violencia antes de su reclusión o durante ella, se le informará de su derecho a recurrir ante las autoridades judiciales. Ahora bien, es necesario precisar que las personas servidoras públicas que tengan conocimiento de actos posiblemente constitutivos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes tienen el deber de denunciar dichas conductas[48] ante la autoridad correspondiente de forma inmediata.

229. Aunado a ello, la Ley General de Tortura dispone que toda persona privada de su libertad deberá ser examinada por un médico legista o por un facultativo de su elección, en un término que no exceda las doce horas posteriores a su detención. Asimismo, señala que en caso de que el médico identifique indicios de tortura, deberá solicitar mediante el procedimiento legal correspondiente, que un perito especializado realice el dictamen médico-psicológico conforme a lo que establece el Protocolo de Estambul.

230. Por otra parte, la Corte IDH se ha pronunciado en el sentido de que uno de los propósitos de los exámenes médicos realizados cuando una persona ingresa a un establecimiento de reclusión o internamiento es garantizar la integridad personal de la persona privada de la libertad y verificar quejas sobre posibles malos tratos o torturas[49]. Añadiendo que para lograr dicho propósito no basta con que se deje constancia de las lesiones encontradas en la persona, sino de forma detallada la explicación dada por la persona examinada sobre cómo ocurrieron las lesiones, así como la opinión del personal médico sobre si dichas lesiones tienen correlación con lo narrado por la persona[50].

---

[47] ONU, Subcomité para la Prevención de la Tortura, Informe sobre la visita a México del SPT, CAT/OP/MEX/1, adoptado el 27 de mayo de 2009, párr. 131.
[48] Ley General para prevenir, investigar y sancionar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, art. 33.
[49] Corte IDH. Caso J. Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2013. Serie C No. 275. Párr. 328.
[50] Ibidem.

231. Bajo esa línea argumentativa la Corte IDH ha señalado en su jurisprudencia que, el hecho de que una persona privada de libertad presente lesiones durante el periodo en que se encuentra detenida, debería ser motivo suficiente para iniciar de manera oficiosa una investigación sobre lo ocurrido[51].

232. Por lo antes expuesto, la examinación y certificación médica de las personas privadas de la libertad no debe asumirse como una mera formalidad a satisfacer por parte del personal médico adscrito a los centros de reclusión, sino como un proceso que integra el andamiaje del resguardo de la persona privada de la libertad, ya que además de facilitar la detección de algún padecimiento que deba de ser atendido de forma oportuna, permite identificar y dejar constancia de indicios de maltrato físico que pudieran, a su vez, constituir actos de tortura.

233. Es así que, con base en la información testimonial y documental recabada por el MNPT, se advierte la existencia de un factor de riesgo asociado a la omisión del personal del CERESO respecto de la adecuada y oportuna revisión y examinación médica. Toda vez que, dicha omisión puede propiciar o agudizar situaciones de vulnerabilidad en las mujeres privadas de la libertad y colocándolas en un contexto que podría imposibilitar la oportuna documentación e investigación de la tortura o de un trato cruel, inhumano o degradante.

234. De la evidencia testimonial y documental recabada por el MNPT se advirtió que en la mayoría de los casos expuestos en el presente instrumento, el personal médico que examinó y certificó la integridad física de las mujeres privadas de libertad que ingresan al CERESO tiene acceso a indicios físicos que permiten suponer la existencia de casos de tortura. Indicios que, vinculados a las narraciones proporcionadas por las mujeres al momento del interrogatorio médico, podrían arrojar datos sobre posibles actos de tortura o tratos crueles.

235. No obstante, también se documentó que frente a este tipo de hallazgos el personal médico no cuenta con los protocolos en los que se detalle el procedimiento a seguir para dar vista de tales circunstancias a las autoridades competentes para el inicio de la investigación correspondiente; así como para proporcionar la atención médica y psicológica y las medidas de protección que las posibles víctimas de tortura pudieran requerir.

236. Al respecto, la Corte IDH considera que la evidencia obtenida durante los exámenes médicos tiene un rol crucial durante las investigaciones realizadas cuando las personas privadas de libertad alegan haber recibido algún tipo de maltrato. Reconociendo, a su vez, que los alegatos de maltratos ocurridos en custodia policial son extremadamente difíciles de probar para la víctima cuando ésta estuvo aislada

[51] Corte IDH. Caso Tibi Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de septiembre de 2004. Serie C No. 114.

del mundo exterior, sin acceso a médicos, abogados, familia o amigos quienes podrán apoyar y reunir la evidencia necesaria. Razón por la cual, corresponde a las autoridades garantizar los derechos de las personas privadas de libertad, lo que implica la obtención y el aseguramiento de toda prueba que pueda acreditar los posibles actos de tortura, incluyendo exámenes médicos[52].

237. En conclusión, los médicos y demás miembros del personal de salud están en la obligación de no participar activa ni pasivamente, en actos que constituyan comisión o complicidad en torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes; por el contrario, tienen la obligación de plasmar en sus informes la existencia de prueba de malos tratos, de ser el caso, y deben adoptar medidas a fin de notificar posibles abusos a las autoridades correspondientes[53].

iv. Falta de atención con perspectiva de género frente a alegados actos de tortura

238. La Convención Belém do Pará, señala que la violencia contra la mujer incluye la física, sexual y psicológica que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona; se puede manifestar como violación, abuso sexual, tortura; y ser perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra[54].

239. La Ley General de acceso a una vida libre de violencia define a la violencia física como cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma objeto, ácido o sustancia corrosiva que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas. Del mismo modo define la violencia sexual como cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física[55].

240. El Comité de la CEDAW ha señalado que la violencia contra la mujer por razones de género no corresponde a un hecho individual, sino que tienen sus bases y debe ser entendida como un problema social que, a su vez, guarda una interrelación con otras violaciones a derechos humanos, destacando que la violencia por razón de género puede constituir tortura o trato cruel, inhumano o degradante[56].

---

[52] Corte IDH. Caso J. Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2013. Serie C No. 275. Párr. 333.
[53] Corte IDH. Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Serie C No. 371. Párr. 275.
[54] Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención Belém do Pará”. Art. 2.
[55] Ley General de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, art. 6.
[56] Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19. 26 de julio de 2017. Párrs. 9 y 16.

241. En este punto es necesario precisar que la violencia sexual se configura con acciones de naturaleza sexual que se comenten contra una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno[57].

242. Particularmente, la Corte IDH ha resuelto que la violación sexual constituye una forma paradigmática de violencia contra las mujeres, destacando que la violencia sexual a una mujer que se encuentra detenida o bajo custodia del Estado es un acto particularmente grave, considerando la vulnerabilidad en que se encuentra la víctima y el abuso de poder desarrollado por el servidor público que la comete[58]. La Corte IDH ha señalado también que, en casos de violencia contra la mujer, los Estados parte están obligados a utilizar la debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Destacando que en esos casos las autoridades deben iniciar *ex officio* y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva una vez que tomen conocimiento de los hechos que constituyan violencia contra la mujer, incluyendo la violencia sexual[59].

243. Aunado a ello, ha señalado que, en casos de violencia contra la mujer, al tomar conocimiento de alegados actos de maltrato, es necesario que se realice de forma inmediata un examen médico y psicológico completo y detallado por personal idóneo y capacitado, en lo posible del sexo que la víctima indique[60].

244. En este sentido, el MNPT advierte como un factor de riesgo en la prevención indirecta de la tortura el hecho de que el personal médico adscrito al CERESO no realice las denuncias correspondientes o haga del conocimiento de la autoridad competente los casos en los que advierta indicios de malos tratos o tortura.

245. En casos de violencia contra la mujer, la Corte IDH ha dado contenido a la obligación estatal reforzada de investigar tales hechos, precisando que en casos de violencia sexual es necesario, entre otras diligencias, que:

a) El testimonio de la víctima en un ambiente cómodo seguro, que le brinde seguridad y confianza.
b) Se brinde atención médica, sanitaria y psicológica a la víctima, tanto de emergencia como de forma continuada si así se requiere, mediante un protocolo de atención cuyo objetivo sea reducir las consecuencias de la violación.

---

[57] Corte IDH. Caso Favela Nova Brasília Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de febrero de 2017. Serie C No. 333. Párr. 246.
[58] Corte IDH. Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Serie C No. 371. Párr. 183.
[59] Corte IDH. Caso J. Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2013. Serie C No. 275. Párr. 3.
[60] Corte IDH. Caso Espinoza Gonzáles Vs. Perú. Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2015. Serie C No. 295. Párr. 252.

c) Se realice inmediatamente un examen médico y psicológico completo y detallado por personal idóneo y capacitado, en lo posible del sexo que la víctima indique.
d) Se documenten y coordinen los actos investigativos y se maneje diligentemente la prueba, tomando muestras suficientes, asegurando otras pruebas como la ropa de la víctima y garantizando la correcta cadena de custodia[61].

246. Finalmente, la Corte IDH ha dispuesto que la perspectiva de género debe incorporarse en el análisis de hechos que podrían configurar malos tratos, pues ello permite analizar de un modo más preciso su carácter, gravedad e implicancias, así como, según el caso, su arraigo en pautas discriminatorias. En ese sentido, actos de violencia sexual pueden presentar una especificidad propia respecto a mujeres y niñas[62].

[61] Corte IDH. Caso Favela Nova Brasília Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de febrero de 2017. Serie C No. 333. Párr. 254.
[62] Corte IDH. Caso Guzmán Albarracín y otras Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de junio de 2020. Serie C No. 405. Párr. 150.

IX. RECOMENDACIONES

A. DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL DE VERACRUZ

247. **Primera.** En el ámbito de competencias, deberá elaborar un protocolo o guía sobre examinación médica a personas privadas de la libertad que ingresen al Centro de Reinserción Social, en el que se precise como mínimo lo siguiente:

a) El objetivo de la valoración médica
b) Cómo llevar a cabo la examinación médica.
c) Cómo realizar un correcto registro de los hallazgos.
d) Que en el caso de advertir lesiones documentar las mismas a través de fotografía a color y un registro detallado
e) Cómo actuar frente a casos en los que se identifiquen indicios de malos tratos o tortura.
f) La línea de comunicación con la autoridad para denunciar casos de tortura o malos tratos durante la detención.

Contando con perspectiva de género, así como un mecanismo de supervisión de la aplicación de este protocolo, para detectar oportunamente las omisiones durante el proceso.

248. Se deberá enviar a este MNPT las evidencias que se consideren pertinentes para comprobar el cumplimiento de este punto en un plazo máximo de sesenta días contados a partir de la notificación del presente informe.

249. **Segunda.** Garantizar que todas las mujeres de nuevo ingreso al Centro de Reinserción Social sean examinadas el mismo día en que ingresan y que su examen psicofísico se realice en privado, por personal médico del género de su elección y no de enfermería o auxiliar, y que se emita un certificado médico en el que se deje constancia cuando menos de lo siguiente:

a) De todas las lesiones que presenten y de forma pormenorizada.
b) Realizar fotografías a color y en primer plano de las lesiones, con escala métrica o cualquier medio que dé una idea de la escala de la fotografía y de ser posible que señale automáticamente la fecha.
c) Las causas de las lesiones referidas por la persona examinada.
d) Hacer referencia a si la persona detenida presenta una afectación en su salud mental, que requiera atención y manejo.
e) Nombre, fecha y firma del personal médico que realiza el certificado de ingreso.

250. Se deberá enviar a este MNPT las evidencias que se consideren pertinentes para comprobar el cumplimiento de este punto en un plazo máximo de sesenta días contados a partir de la notificación del presente informe.

251. **Tercera.** Se diseñe e implemente un programa de capacitación dirigido a todas las personas servidoras públicas adscritas al centro penitenciario en materia de perspectiva de género, derechos humanos y tortura, en particular, sobre las obligaciones que tienen como servidores públicos.

252. Se deberá enviar a este MNPT las evidencias que se consideren pertinentes para comprobar el cumplimiento de este punto en un plazo máximo de sesenta días contados a partir de la notificación del presente informe.

B. SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ

253. **Primera.** En el ámbito de sus atribuciones, diseñar y gestionar en coordinación con el Sistema Prevención y Reinserción Social, campañas permanentes de prevención de enfermedades para establecer diagnósticos de manera oportuna y tratamiento adecuado, particularmente jornadas de atención médica especializada en ginecología dirigidas a las mujeres privadas de la libertad en el centro penitenciario, así como dar seguimiento de los tratamientos que se indiquen derivados de los resultados de revisiones y análisis clínicos correspondientes.

254. Se deberá enviar a este MNPT las evidencias que se consideren pertinentes para comprobar el cumplimiento de este punto en un plazo máximo de noventa días contados a partir de la notificación del presente informe.

255. **Segunda.** Se diseñe e implemente un programa de capacitación y sensibilización al personal sanitario del centro penitenciario sobre atención médica a mujeres privadas de la libertad que hayan manifestado haber sido víctimas de tortura o tratos crueles inhumanos o degradantes y, en particular, de violencia sexual.

256. Se deberá enviar a este MNPT las evidencias que se consideren pertinentes para comprobar el cumplimiento de este punto en un plazo máximo de sesenta días contados a partir de la notificación del presente informe.

C. DIRECTOR DEL CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE PACHO VIEJO

257. **Primera.** Garantizar que se realice la separación entre hombres y mujeres privados de la libertad en el centro penitenciario de forma estricta, esto es, tanto en los pabellones, como en áreas comunes para las actividades, talleres o conferencias que se realicen.

258. Se deberá enviar a este MNPT las evidencias que se consideren pertinentes para comprobar el cumplimiento de este punto en un plazo máximo de noventa días contados a partir de la notificación del presente informe.

259. **Segunda.** Realizar las acciones pertinentes para garantizar que el dormitorio del personal de guardia y custodia, la estancia infantil y el área de visita íntima del área femenil se habiliten para el objetivo que fueron creados.

260. Se deberá enviar a este MNPT las evidencias que se consideren pertinentes para comprobar el cumplimiento de este punto en un plazo máximo de sesenta días contados a partir de la notificación del presente informe.

261. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 72, 73, 78 fracción I y 81 de la Ley General y el 22 del Protocolo Facultativo, se presenta este Informe de Supervisión del MNPT, cuya adscripción por parte del Estado Mexicano fue conferida a la CNDH como un área independiente de las Visitadurías que integran la misma.

262. En atención a lo que señala el artículo 42 del Reglamento del MNPT, en un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la notificación del presente informe, deberá comunicar una respuesta formal a este MNPT sobre dichas recomendaciones, a las que se les dará seguimiento, a través de las respectivas visitas que para ese efecto realice, con el fin de verificar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas.

263. Para la atención y cumplimiento cabal de las presentes recomendaciones, conforme al Protocolo Facultativo, en su artículo 22:

> *Las autoridades competentes del Estado Parte interesado examinarán las recomendaciones del Mecanismo Nacional de Prevención y entablarán un diálogo con este Mecanismo acerca de las posibles medidas de aplicación.*

264. Se solicita a las autoridades la designación de una persona en calidad de responsable, con capacidad de decisión suficiente, para entablar un diálogo con personal de este Mecanismo Nacional (Periférico Sur 3469, San Jerónimo Lídice, Magdalena Contreras C.P. 10200, Ciudad de México, Tels.: (55) 5681 8125 extensiones 1808, 1771 y 1232.

265. Finalmente, dado que de los testimonios recabados para la elaboración del presente informe se identificaron menciones a otras autoridades estatales de seguridad pública y procuración de justicia no vinculadas con la visita realizada, el MNPT realizará acciones de vinculación con la Fiscalía General del Estado de Veracruz y con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, con la finalidad de establecer acciones preventivas contra la tortura.

Mtra. María del Rosario Piedra Ibarra
Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y del Comité Técnico del MNPT.